

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 13/2011, de 22/03/2011, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela y se declara la Reserva Natural de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela. [2011/4769]

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2008, publicado en el DOCM el 11 de diciembre de 2008, se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para Las Lagunas y Albardinales del Gigüela.

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de estas lagunas, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

El Plan de Ordenación afecta total o parcialmente a 4 términos municipales, en las provincias de Toledo y Ciudad Real, con un perímetro que engloba una superficie de 4.827 hectáreas.

La zona está incluida en el Lugar de Importancia Comunitaria ES4250010 "Humedales de la Mancha" y en la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000091 "Humedales de la Mancha". En la parte sur de la zona se encuentra el Refugio de Fauna formado por las fincas "Dehesa Presa Rubia", "Rabo de Pastrana" y "Largas del Gigüela", y todo el ámbito territorial del Plan de Ordenación forma parte de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

El río Gigüela, el principal curso de agua de la zona, atraviesa la Reserva Natural de noreste a sur, y se caracteriza por su elevada irregularidad. Por su parte, el río Riánsares, afluente del Gigüela, entra en la Reserva Natural por el norte, desembocando en la laguna del Taray.

Esta laguna del Taray es uno de los mejores ejemplos de llanura inundación asociada a cauce fluvial. Sus aguas son generalmente permanentes, aunque el estiaje puede llegar a ser total en años de máxima sequía. En la zona de estudio también se localiza un conjunto de humedales artificializados de singular importancia para la avifauna y donde se localiza vegetación de gran interés. Asimismo, la llanura de inundación del río Gigüela dispone de una de las mejoras representaciones de albardinal de la provincia de Toledo, considerado hábitat de interés comunitario. Estos albardinales representan un importante refugio para un gran número de comunidades y especies halófilas propias de las zonas salinas continentales sometidas a períodos de encharcamiento estacionales.

La vegetación actual está constituida por comunidades que se disponen en el terreno en función de la mayor o menor humedad edáfica. Además, todas las comunidades vegetales tienen un cierto carácter halófilo, siendo las concentraciones de sal en el suelo un factor limitante o condicionante del tipo de vegetación. Destacan las formaciones de bosque de ribera del río Gigüela, compuestas principalmente por chopos y tarayes, la vegetación palustre situada en el entorno de las lagunas, destacando el masegar, los espadañales, juncales salinos y formaciones de castañuela.

Desde el punto de vista faunístico, el valor más destacado lo constituyen las poblaciones de aves acuáticas asociadas a las lagunas, siendo la zona declarada importante para la cría e invernada de numerosas especies amenazadas.

En el procedimiento administrativo de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se han seguido las prescripciones del Título II de la Ley 9/1999 de 26 de Mayo, de Conservación de la Naturaleza, habiéndose otorgado

audiencia a los interesados, así como realizado los trámites de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El Plan de Ordenación ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3 y 28.2 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela incluido en el anexo I, con los efectos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2.- Declaración de la Reserva Natural de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela.

De acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas y Albardinales del Gigüela, se declara la Reserva Natural "Las Lagunas y Albardinales del Gigüela", en la zona delimitada en el anexo II del presente Decreto, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y al que será de aplicación el régimen de protección, usos, aprovechamientos y actividades regulados en el anexo I del Plan.

Disposición final: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 22 de marzo de 2011

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo I.- Plan de ordenación de los recursos naturales de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela.

1. Antecedentes y objetivos.

La conservación y restauración de las zonas húmedas se considera una tarea de especial prioridad en materia de conservación de la naturaleza en Castilla-La Mancha, ya que son ecosistemas que mantienen una gran biodiversidad, son muy frágiles y cada vez más escasos dentro de la Comunidad Autónoma. Por ello, mediante la Orden de 12 de junio de 1996 (DOCM nº 28, de 21 de junio de 1996), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encontraba la laguna del Taray, situada en el término municipal de Quero de la provincia de Toledo.

Sin embargo, durante el desarrollo de los estudios pertinentes para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se han localizado, en las cercanías del ámbito de estudio inicial, otras zonas con valores naturales que mantienen recursos considerados de interés para la conservación de la naturaleza y que están relacionados con el río Gigüela. Por un lado, existe un conjunto de humedales artificializados de singular importancia para la avifauna y en los que se localiza vegetación de gran interés, entre las que destacan las fincas del Masegar, Vadoancho o Pastrana. Por otro, la llanura de inundación del río Gigüela cuenta con una de las mejores representaciones de albardinal de la provincia de Toledo, considerado hábitat de interés comunitario prioritario por la Directiva 92/43/CEE, los cuales representan un importante refugio para un gran número de comunidades y especies halófilas propias de las zonas salinas continentales sometidas a periodos de encharcamiento estacionales.

Por todo lo anterior, mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2008 (DOCM nº 255, de 11 de diciembre de 2008), el Consejo de Gobierno aprobó el inicio del procedimiento para la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos

Naturales de las Lagunas y Albardinales del Gigüela, ampliando el ámbito anterior y anulando por tanto el régimen de protección preventiva establecido sobre la laguna del Taray, que se describía en el apartado 28 del anejo de la Orden antes mencionada.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE nº L 103 de 25 de abril de 1979), y en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (DOCE nº L 206 de 22 de julio de 1992).

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha propiciado la inclusión de las Lagunas y Albardinales del Gigüela en el Lugar de Importancia Comunitaria ES4250010 "Humedales de La Mancha" y en el territorio designado como Zona de Especial Protección para las Aves ES0000091 "Humedales de La Mancha", por el Decreto 82/2005, de 12 de julio, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves y se declaran zonas sensibles (DOCM nº 141 de 15 de julio de 2005). En la parte sur del ámbito de estudio se localiza también el Refugio de fauna formado por las fincas "Dehesa Presa Rubia", "Rabo de Pastrana" y "Largas del Gigüela", aprobado por el Decreto 224/1999, de 16 de noviembre, (DOCM nº 75 de 3 de diciembre de 1999). A destacar por último que el conjunto de la zona en estudio se localiza dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de 1999, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40 de 12 de junio de 1999), se establecen los siguientes:

- a) Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna y flora y a los hábitats asociados a los humedales, en particular si se encuentran incluidos en los anejos I o II de la Directiva 92/43/CEE, en el anejo I de la Directiva 79/409/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas creado por el Decreto 33/1998, de 5 de mayo de 1998 (DOCM nº 22, de 15 de mayo de 1998) y modificado por el Decreto 200/2001, de 6 de noviembre de 2001 (DOCM nº 119 de 13 de noviembre de 2001), contribuyendo asimismo a lograr los objetivos de conservación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.
- b) Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona, impulsando además la corrección y prevención de los impactos que repercuten o pudieran afectar a los valores naturales del espacio, todo ello en un marco de entendimiento y colaboración con otras Administraciones Públicas con competencias en la zona, así como con los propietarios privados de los terrenos.
- c) Adecuar el funcionamiento hídrico de los humedales, de tal forma que se asegure un régimen de caudales que garantice el mantenimiento y desarrollo óptimo de los hábitats y especies que utilizan los cauces del espacio natural.
- d) Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.
- e) Fomentar la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza, de forma que queden asentadas las bases de un desarrollo sostenible.

2. Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el Acuerdo de 2 de diciembre de 2008 (DOCM nº 255, de 11 de diciembre de 2008) del Consejo de Gobierno, mediante el que se inicia el procedimiento para la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas y Albardinales del Gigüela. Abarca una superficie aproximada de 4.827 ha. de los municipios de Alcázar de San Juan, Quero, Villacañas y Villafranca de los Caballeros.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio.

3.1. Clima.

El clima de la zona está considerado como mediterráneo continental con veranos secos y calurosos y con inviernos fríos y relativamente húmedos.

La estación meteorológica termopluiométrica más cercana es la de Villafranca de los Caballeros, situada a unos 12 km. al sur de la zona. También existe una estación pluviométrica en Villacañas, a unos 10 km al norte de la misma.

A partir de los datos procedentes de la estación de Villafranca de los Caballeros, se puede considerar que el clima de este espacio pertenece al piso bioclimático mesomediterráneo superior, al ser su temperatura media anual de 14,77° C. La temperatura media de las mínimas del mes más frío es 0,02° C y la media de las máximas del mes más frío es 10,22°C. Las oscilaciones térmicas son muy acusadas, tanto diaria como anualmente, no siendo raras las variaciones de 16 y 18°C entre el día y la noche. El mes más cálido es julio, si bien agosto no difiere mucho de él. La temperatura media mensual más alta es de 26,36°C y la más baja de 5,01°C, correspondiente al mes de enero.

En la estación de Villafranca de los Caballeros la precipitación media anual es de 354 mm, mientras que en la de Villacañas, esta variable alcanza los 443 mm anuales. Existe una marcada sequía estival, siendo el mes de julio el más seco, volviendo a ser escasa la lluvia en los meses de enero y febrero. El periodo de lluvias alcanza sus valores de precipitación máximos en dos épocas: entre los meses de octubre y diciembre y entre abril y mayo. Estos datos de precipitación se corresponden con un ombroclima seco.

La ETP viene a tener aproximadamente un valor doble de la precipitación, siendo la evapotranspiración real del orden del 90-100% de la precipitación la mayor parte de los años.

3.2. Geología y Edafología.

La zona que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se sitúa en la unidad geológica de la Cuenca Terciaria del Tajo y, dentro de este sistema, se adscribiría a la Llanura Manchega.

Se trata de una depresión estructural rellena de materiales neógenos que descansa sobre un zócalo mesozoico-paleozoico fuertemente compartimentado por fracturas de direcciones transversales y submeridianas.

Geológicamente se asienta sobre materiales de edad triásica y terciaria, estando constituida la base de la serie sedimentaria por rocas del Paleozoico Inferior, formado por pizarras silíceas y metacuarcíticas; este terreno paleozoico aflora de forma discontinua en la zona, con litologías constituidas por cuarcitas. Por encima del sustrato paleozoico aparece el Triásico, formado por conglomerados, areniscas, limos y arcillas. El Mioceno aflora discordante sobre el Triásico, con litologías constituidas por margas yesíferas blancas, calizas margosas, calizas dolomíticas y yesos sacaroideos, constituyendo la "formación facies blanca", caracterizada por su color, su continuidad lateral y el elevado contenido en sulfatos y carbonatos, que tiene una potencia entre 15 y 20 metros.

Discordantes sobre el Mioceno, Triásico y Paleozoico aparecen unas gravas y arenas margo-arcillosas que alcanzan un gran desarrollo superficial y que corresponden al Plioceno. Por último aparecen los limos salinos cuaternarios, de origen sedimentario. Se trata también de materiales de origen sedimentario, localizados sobre una extensa banda fundamentalmente en torno al cauce del río Riánsares. Son los materiales más modernos, su origen es aluvial y están formados por gravas, arenas, limos y arcillas. Sobre ellos se asientan las lagunas estudiadas.

En cuanto a los suelos, en la zona se dan fluvisoles eútricos en las cercanías de los ríos y Cambisoles cálcicos en el resto de la zona.

3.3. Hidrología.

La zona objeto del presente Plan de Ordenación se encuentra situada en la cuenca del río Gigüela, en la confluencia de éste con su afluente Riánsares. A su vez, el área se encuentra incluida en la cuenca hidrográfica del río Guadiana. Pertenece a la unidad hidrogeológica 04.03 (Consuegra-Villacañas) y el acuífero del que reciben aportes las lagunas es el nº 20 o Terciario detrítico-calizo Norte de La Mancha.

El principal curso de agua de la zona es el río Gigüela o Cigüela, que la atraviesa de noreste a sur. El régimen del río Gigüela se caracteriza por su elevada irregularidad. En su cuenca predominan los materiales poco permeables, lo que unido a la reducida pluviometría media y a la elevada evapotranspiración, indica que en los años secos la aportación de aguas fluviales es muy pequeña. Por su margen izquierda recibe las aguas del arroyo del Vadillo y, por la derecha, la del arroyo de la cañada del Torrejón.

Por su parte, el río Riánsares entra en la zona por el norte y desemboca en la laguna del Taray, existiendo varias acequias y canales artificiales que intercomunican ríos y lagunas.

En cuanto a la laguna del Taray, constituye uno de los mejores ejemplos de las denominadas llanuras de inundación asociadas a cauces fluviales. Su profundidad media es de 1,5-2,5 m y su extensión de 199,87 ha. Posee aguas

generalmente permanentes, aunque el estiaje puede llegar a ser total en años de máxima sequía, en especial desde que en los años 70 del pasado siglo el cauce del Gigüela fue profundizado de manera artificial, rompiendo la comunicación natural con dicha laguna, la cual fue recreada con un caz directo de alimentación desde el río que finalmente fue asimismo clausurado. Al sur de la laguna del Taray, y comunicada con ella por un canal, se encuentra otra pequeña laguna, la laguna Chica del Taray, de aguas estacionales y someras.

Por otro lado existen una serie de humedales artificiales, creados en zonas encharcadizas con fines cinegéticos mediante la construcción de diques de tierra y canales para la toma de agua. Se trata de la zona conocida como "Los Albardiales" en el sector noreste de la zona de estudio, Tabla y Vega Mazón, la laguna del Masegar y la laguna de los Santos al este de la laguna del Taray, Molino del Abogado y Vado Ancho en la zona central del área en estudio, y Pastrana en el sur. Estas zonas húmedas artificiales asociadas al Gigüela son de carácter estacional y en la actualidad suelen encontrarse secas la mayor parte del año. Las extensiones aproximadas de algunas de ellas son:

- Tabla y Vega Mazón: 390,10 ha.
- Laguna del Masegar: 235,44 ha.
- Laguna de los Santos: 236,51 ha
- Laguna de Vado Ancho: 285,85 ha
- Presa Rubia y Pastrana: 617,20 ha

La laguna del Taray sufrió en tiempos pasados una elevada contaminación debido a las aguas residuales que llegaban a través del río Riánsares, fundamentalmente de tipo doméstico y agroalimentario, situación que se mantiene en la actualidad de manera esporádica. Por su parte, a la altura de la laguna de Vado Ancho el río Gigüela recibe también aguas residuales no depuradas del término municipal de Quero.

3.4. Limnología.

Se relacionan a continuación los factores físicos, químicos y biológicos de la laguna del Taray, por ser la principal masa de agua permanente. Los estudios limnológicos realizados la han clasificado siempre como subsalina de aguas sulfatadas cálcico-magnésicas, presentando una serie catiónica $Ca^{2+} - Mg^{2+} > Na^+ > K^+$, y una serie aniónica $SO_4^{2-} > Cl^- > Alc$. El pH de sus aguas oscila entre 7 y 7,6. Se trata de aguas subsalinas, con una salinidad poco elevada que toma valores entre los 4.000 y 6.000 $\mu S/cm$, del tipo sulfatado-cálcico.

Se trata de una laguna eutrófica con bastante variabilidad temporal. Las concentraciones de fósforo son relativamente bajas y las de nitrógeno, del que domina la forma amoniacal, no son excesivamente altas. Se producen importantes crecimientos algales durante determinados periodos, lo que supone en ese caso altas concentraciones de clorofila planctónica.

La comunidad zooplanctónica de la laguna es muy diversa, con gran número de especies, entre las que destacan *Oxyurella tenuicaudis*, *Tretocephala ambigua* y *Daphnia curvirostris* por su rareza. También presenta especies con interés biogeográfico como *Diaphanosoma mongolianum*. Al igual que el zooplancton, el fitoplancton también es muy diverso, destacando cuantitativamente la especie *Cryptomonas marssonii*.

Respecto a la comunidad bentónica, puede decirse que posee comunidades de crustáceos ostrácodos singulares. Posee una elevada diversidad debido a la heterogeneidad del sistema lacustre. Esta heterogeneidad espacial, además de producir numerosos hábitats distintos, le confiere un gran dinamismo temporal en sus comunidades. Es de resaltar la aparición en esta laguna del ostrácodo *Cypris bispinosa*, que es una de las especies más grandes de este grupo.

3.5. Flora y Vegetación.

Corológicamente, la zona objeto de planificación se encuentra en la región Mediterránea, provincia Mediterránea Ibérica Central, subprovincia Castellana y sector Manchego.

La vegetación actual está constituida por un mosaico de comunidades que se disponen en el terreno principalmente en función de la mayor o menor humedad edáfica, aunque las concentraciones de sal en el suelo también son un importante factor limitante o condicionante del tipo de vegetación. Por lo tanto, todas las comunidades tienen un cierto carácter halófilo y edafohigrófilo.

En la zona norte del área de estudio, el bosque de ribera del río Gigüela, compuesto por chopos (*Populus nigra*) y tarays (*Tamarix canariensis*), está bastante bien desarrollado. Aguas abajo el chopo va perdiendo presencia, pero

el taray se mantiene. La vegetación palustre va ganando en recubrimiento, especialmente en el entorno de las lagunas, debido a la mayor disponibilidad de agua. En las zonas cercanas a los ríos abunda el taray y el resto de la llanura está ocupada por cultivos.

A destacar finalmente las ya comentadas amplias extensiones de albardinal existentes en las llanuras de inundación contiguas al cauce del Gigüela.

Laguna del Taray y laguna Chica del Taray.

En algunos puntos de la laguna del Taray se desarrollan poblaciones de cerdón, *Potamogeton pectinatus* (asociación *Potametum pectinati*). La vegetación emergente, que rodea la laguna o se instala dentro de ella, está caracterizada por densos carrizales (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*), y por algunos rodales de masiega, *Cladium mariscus* (asociación *Cladietum marisci*). En las zonas de aguas más someras, con inundación estacional, se reconocen las formaciones marginales de masiega (*Soncho maritimi-Cladietum marisci*), y las de castañuela (asociación *Scirpetum compacto-litoralis*). Otras formaciones marginales, que se instalan hacia el exterior de la laguna son los juncales (asociación *Soncho crassifolii-Juncetum maritimae* y *Aeluropo-Juncetum subulati*), las formaciones gramínoideas halófilas (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*), y las matas vivaces halófilas (asociaciones *Suaedetum brevifoliae* y *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*), entre las que se reconocen diversas comunidades nitro-halófilas de plantas anuales (asociaciones *Parapholido incurvae-Frankenietum pulveruletiae* y *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*). En los suelos más húmedos y salinos se localiza la comunidad de plantas anuales, halófilas, carnosas, en las que *Salicornia ramosissima* es la planta diferencial (asociación *Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae*). La vegetación arbórea, bien desarrollada y conservada, corresponde a los bosquetes de tarayes (asociación *Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis*), que constituyen manchas más o menos extensas alrededor de la laguna. En los canales y acequias, cuando las condiciones son adecuadas, se instalan formaciones anuales de ranúnculos acuáticos (asociación *Ranunculetum baudoti*).

El fondo de la laguna del Taray permaneció sin vegetación subacuática a principios de los años 80 debido a la contaminación del agua y a la elevada población de carpas. Posteriormente se produjo la regeneración de las praderas de ovas, constituidas esencialmente por *Chara hispida*, *Chara canescens* y *Chara vulgaris* (asociación *Magnochaetum hispidae*). En 1997 estas formaciones volvieron a quedar extinguidas, en este caso por la entrada de aguas contaminadas por vertidos de distintos orígenes. En los últimos años se han ido recuperando las poblaciones de macrófitos sumergidos (*Chara* sp.) y de algas filamentosas. Como especie singular aparece *Limonium supinum* (de interés especial según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas), endemismo ibérico de Alicante, Albacete, Almería, Ciudad Real, Cuenca, Murcia y Toledo.

En la laguna Chica del Taray se han citado diversos carófitos, como *Chara hispida*, *Chara canescens*, *Chara galioides*, *Chara aspera* y *Chara vulgaris*, y plantas vasculares, como *Najas marina*, *Zannichellia pedunculata* y *Potamogeton pectinatus*, que dan lugar a diversas comunidades (asociaciones *Charetum canescentis*, *Charetum galioides*, *Potametum pectinati*). La vegetación helofítica, en este caso, está dominada por las eneas (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*), las formaciones de castañuela (asociación *Scirpetum compacto-litoralis*) y los juncales halófilos (asociación *Aeluropo-Juncetum subulati*).

Lagunas artificializadas.

En el resto de las zonas inundables, las formaciones vegetales más abundantes son los rodales de carrizo, los pastizales halófilos y los tarays repoblados. En los bordes de los canales hay hileras de tarays cultivados. Al norte de la laguna de Vado Ancho aparecen algunos pies de *Populus alba* y *Populus nigra*. Es destacable la presencia de *Ephedra distachya* subs. *distachya* en la zona del Cerro Molino. En las zonas con mayor influencia antrópica aparece vegetación ruderal y nitrófila.

Albardinales de Quero.

En la época en que los terrenos de la zona oriental de la zona en estudio estaban inundados, la vegetación palustre dominaba el paisaje vegetal de la zona, con formaciones vegetales básicamente constituidas por carrizales y espadañales, y pequeñas formaciones de castañuela o masiega. Al disminuir progresivamente la época de inundación, las formaciones palustres fueron desapareciendo, quedando relegadas a pequeños retazos ligados a depresiones inundables y márgenes de cursos de agua. La mayoría de los terrenos anteriormente ocupados por las láminas de agua y la vegetación palustre fueron progresivamente sustituidos por las formaciones vegetales que se desarrollaban en la zona con anterioridad a la inundación artificial de los terrenos.

Estas formaciones genuinas se encuentran todavía bien representadas en la zona norte del espacio estudiado, y son principalmente los albardinales y praderas-juncales halófilas, propias de las zonas salinas continentales. Entre ellas destacan los albardinales (*Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*), almorchinales (*Schoeno nigricantis-Plantaginatum crassifoliae*), almajares dulces (*Puccinellio tenuifoliae-Suaedetum braun-blanquetii (brevifoliae)*), así como las praderas, praderas-juncales y juncales halófilos (*Aeluropo littoralis-Puccinellietum tenuifoliae*, *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*, *Aeluropo-Juncetum subulati*). En su seno se encuentran numerosas especies amenazadas como son *Senecio auricula* subsp. *castellanus*, *Microcnemum coralloides* subsp. *coralloides*, *Lepidium cardamine*, *Limonium carpetanicum*, *Limonium costae* y *Cladium mariscus*.

Principales Comunidades Vegetales.

En la siguiente descripción de las comunidades vegetales se contempla la legislación autonómica (Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, DOCM nº 119 de 13 de noviembre de 2001) y europea (Directiva 92/43/CEE), quedando reflejada la información de la siguiente manera:

HPE: indica que la comunidad está incluida en el Catálogo de hábitats de protección especial de Castilla-La Mancha.

DH: indica que la comunidad está incluida como Hábitat de interés comunitario en la Directiva 92/43/CEE. Cuando aparece además el símbolo “*”, la comunidad tratada forma parte de un Hábitat prioritario dentro de dicha Directiva.

Comunidades Acuáticas y Marginales.

- *Magnocharetum hispidae* (Comunidades sumergidas de grandes caráceas). HPE, DH. Formaciones propias de aguas oligo-mesótrofo calcáreas con vegetación béntica de caráceas. Están constituidas por distintas variedades o formas de *Chara hispida*, que suelen tener un tamaño considerable y que colonizan los fondos y las orillas abruptas de lagunas con aguas permanentes y profundas.

- *Charetum canescentis*. Las comunidades de *Chara canescens* se localizan en lagunas y charcas de escasa profundidad, estacionales y siempre en aguas mineralizadas, donde originan céspedes subacuáticos compactos o extensos rodales.

- *Charetum galioides* (Comunidades halófilas acuáticas). HPE. Praderas subacuáticas de carófitos que se desarrollan en lagunas con aguas transparentes, poco profundas, salinas y, por lo general, estacionales.

- *Potametum pectinati*. Formaciones cuyo aspecto fisonómico más aparente está motivado por la abundancia del cerdón (*Potamogeton pectinatus*), que suele tener un desarrollo vegetativo considerable, lo que le permite colmar las lagunas, charcas y canales en los que se instala e impide así el asentamiento de otros macrófitos acuáticos. Esta comunidad puede encontrarse tanto en aguas permanentes como en ambientes estacionales y tolera niveles elevados de eutrofia y salinidad.

- *Ranunculetum baudoti*. Formaciones de ranúnculos acuáticos que se desarrollan al comienzo de primavera en charcas y bordes de lagunas, siempre en aguas someras y estacionales.

- *Soncho maritimi-Cladietum marisci* (Masegares). HPE, DH*. Se trata de marjales calcáreos con *Cladium mariscus* y *Carex davalliana*. Masegares que colonizan suelos turbosos, inundados durante todo o la mayor parte del año, en los que se acumula la hojarasca y los restos de masiega. Suelen ocupar márgenes de lagunas o zonas pantanosas poco profundas. Cuando las características ecológicas son adecuadas, la masiega (*Cladium mariscus*) se desarrolla con gran vitalidad y da lugar a formaciones prácticamente puras y que superan los 2 m. de altura (asociación *Cladietum marisci*).

- *Cladietum marisci* (Masegares). HPE, DH*. Son marjales calcáreos con *Cladium mariscus* y *Carex davalliana*. Masegares casi puros que suelen formar una primera banda de vegetación emergente que rodea algunas lagunas permanentes, o se instala en las cubetas poco profundas, por lo general, con aguas que tienen una elevada proporción de calcio.

- *Typho dominguensis-Scirpetum tabernaemontani*. Cañaverales-espadañales propios de suelos encharcados que pueden sufrir al final del verano una cierta desecación superficial. La comunidad está caracterizada por *Scirpus lacustris* subsp. *tabernaemontani* y *Typha domingensis*.

- *Scirpetum compacto-litoralis* (Formaciones halófilas terrestres. Formaciones de castañuela). HPE. Formaciones prácticamente monofíticas, de 60 a 150 cm de altura, caracterizadas por la castañuela (*Scirpus maritimus*) que coloniza ambientes por lo general estacionales (charcas, depresiones endorreicas, bordes de lagunas y zonas pantanosas), con aguas mineralizadas o salinas.
- *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi* (Comunidades halófilas terrestres. Juncuales salinos) HPE, DH. Juncuales halófilos o subhalófilos, pobres en especies, que rodean lagunas y depresiones húmedas, caracterizados por la dominancia de *Juncus maritimus* y la presencia de *Sonchus maritimus*, *Sonchus crassifolius* y *Sonchus x novocastellanum*.
- *Aeluropo-Juncetum subulati* (Comunidades halófilas terrestres. Juncuales salinos). HPE, DH. Juncuales halófilos que se instalan sobre suelos salinos, encharcados o inundados estacionalmente, pero que finalmente quedan secos y cubiertos por eflorescencias salinas.
- *Suaedo splendentis-Salicornietum ramosissimae* (Comunidades halófilas terrestres: comunidades xerofíticas crasicuales halófilas). HPE, DH. Formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos que constituyen bandas de anchura variable en los bordes de los humedales salinos cuando se secan. Se distinguen fácilmente por su coloración rojiza.
- *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* (Comunidades halófilas terrestres o acuáticas). HPE, DH*. Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales. Comunidades anuales de carácter halo-nitrófilo que se desarrollan desde principios de primavera hasta finales del verano, e incluso en otoño. Suelen instalarse entre los claros de las comunidades halófilas vivaces.
- *Polyogono maritimi-Hordeetum marini* (Comunidades halófilas terrestres: praderas anuales de gramíneas halófilas). HPE, DH*. Pastizales graminoides anuales, densos, de desarrollo primaveral. Aparecen sobre suelos salinos o subsalinos ligeramente nitrificados, o sobre las labores abandonadas en suelos salinos, donde pasan a tener el papel de comunidades ruderales primocolonizadoras.
- *Microcnemetum coralloidis*. (Comunidades halófilas terrestres: comunidades xerofíticas crasicuales halófilas) HPE, DH. Comunidad de terófitos de carácter halófilo, propia de depresiones periódicamente inundadas, donde se producen acúmulos de sales. Poseen escasa talla y baja cobertura, y están compuestas casi exclusivamente por *Microcnemum coralloides*.
- *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti* (Comunidades halófilas terrestres: albardinales salinos y comunidades halófilas de *Limonium* sp.). HPE, HD*. Comunidades graminoides hemicriptofíticas que generalmente presentan altas coberturas, en las que existe una clara dominancia del albardín (*Lygeum spartum*). Se desarrollan sobre suelos subhalófilos, que generalmente no se encharcan, pero en los que se producen acúmulos de sales durante los periodos más cálidos. Aparecen en la parte oriental de la zona ámbito de estudio.
- *Schoeno nigricantis-Plantaginetum crassifoliae* (Comunidades halófilas terrestres. Juncuales salinos). HPE, HD. Formaciones junciformes hemicriptofíticas más o menos densas. Se desarrollan en zonas donde se producen acúmulos de materia orgánica y sales en depresiones más o menos encharcadas.
- Comunidades de *Limonium costae* y *Limonium carpetanicum* (Comunidades halófilas terrestres: albardinales salinos y comunidades halófilas de *Limonium* sp.). HPE, HD. Formaciones en las que predomina el género *Limonium*. Aparecen formando rosetas, más o menos compactas y de escasa cobertura. Se disponen generalmente en áreas que en la actualidad no suelen inundarse.
- *Puccinellio tenuifoliae-Suaedetum braun-blanquetii* (Comunidades halófilas terrestres o acuáticas). HPE, HD. Formaciones dominadas por pequeños caméfitos y hemicriptófitos, de cobertura variable, denominadas almarjales dulces. Se desarrollan en suelos halomorfos descarnados.

Comunidades Terrestres.

- *Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae* (Comunidades halófilas terrestres. Praderas salinas de *Puccinellia*). HPE, DH. Praderas juncuales halófilas. Comunidades de gramíneas vivaces pioneras en la colonización de suelos salinos con inundación estacional. Se encuentran en bordes de lagunas y depresiones endorreicas.
- *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini* (Comunidades halófilas terrestres: matorrales halófilos). HPE, DH. Comunidades constituidas por pequeñas matas rastreras de sapina (*Sarcocornia perennis* subsp. *alpini*), que tienen

su óptimo en suelos muy salinos, compactos, húmedos la mayor parte del año y cubiertos de eflorescencias salinas durante la época seca.

- *Suaedetum brevifoliae* (Comunidades halófilas terrestres: matorrales halófilos). HPE, DH. Formaciones abiertas, sobre suelos salinos, constituidas por matas rastreras de almajo dulce (*Suaeda vera*). En los claros que se dan entre las matas se instalan comunidades de terófitos halonitrófilos de la clase *Saginetea maritima*.

- *Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis* (Comunidades halófilas terrestres. Tarayales halófilos). HPE, DH. Tarayales sobre suelos húmedos y salobres, caracterizados por *Tamarix canariensis*, que se instalan preferentemente en los bordes de las lagunas, en los márgenes de los cauces de los ríos y arroyos y en depresiones del terreno.

- Alamedas del subtipo *Populenion albae* (Galerías fluviales arbóreas o arbustivas: alamedas, choperas, saucedas arbóreas). HPE, DH. Pequeña representación de alameda en los márgenes del río Gigüela, en la parte norte de la zona ámbito de estudio.

3.6. Fauna.

El área se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de tres ambientes bien diferenciados: las zonas húmedas y sus áreas de influencia (pastizales perilagunares y zonas de encharcamiento estacional), la zona de albardinal que se sitúa en la parte oriental de la zona en estudio y las tierras de cultivo (principalmente cereal de secano, algún viñedo y olivar).

El valor más destacado del área lo constituyen las poblaciones de aves acuáticas asociadas a las lagunas. También resulta muy interesante la presencia de dos carnívoros amenazados, muy ligados a los cursos de agua, bosques ribereños y humedales, como son la nutria y el turón.

En paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "PE" a la categoría "en peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "IE" a la categoría de "interés especial".

a) Aves acuáticas.

La zona presenta importancia internacional por las poblaciones nidificantes y migrantes de pato colorado (*Netta rufina*), la población reproductora de avefría (*Vanellus vanellus*) y focha cornuda (*Fulica cristata*) (PE) y por las concentraciones de grulla común (*Grus grus*) (V) en migración. Además se han superado más o menos ocasionalmente, en función de los niveles de agua, los criterios de importancia internacional establecidos para la nidificación de zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) (V), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) (IE) y canastera (*Glareola pratincola*) (V), y para el paso migratorio de zampullín cuellinegro, malvasía (*Oxyura leucocephala*) (PE), cigüeñuela, canastera y pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) (V). Tiene importancia nacional la población reproductora de somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) (IE).

Destaca en la época reproductora la nidificación de varias especies amenazadas o escasas a nivel nacional, como: garza imperial (*Ardea purpurea*) (V), avetorillo (*Ixobrychus minutus*) (V), avetoro (*Botaurus stellaris*) (PE), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cuchara (*Anas clypeata*), porrón común (*Aythya ferina*), malvasía, calamón (*Porphyrio porphyrio*) (V), polluela chica (*Porzana pusilla*) (V), polluela bastarda (*Porzana parva*) (V), canastera, chorlitejo chico (*Charadrius dubius*) (IE), archibebe común (*Tringa totanus*) (IE), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) (V) y fumarel común (*Chlidonias niger*) (V). Existía una antigua garcera con nidificación habitual de garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) (PE), garceta común (*Egretta garzetta*) (IE), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*) (IE) y martinete (*Nycticorax nycticorax*) (V).

En cuanto a la invernada, la zona presenta importancia a nivel nacional para ánade friso (*Anas strepera*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), pato colorado y número total de anátidas y fochas. También se superan ocasionalmente los criterios establecidos para tarro blanco (*Tadorna tadorna*) (V), cerceta común (*Anas crecca*), ánade rabudo, pato cuchara, porrón común y focha común (*Fulica atra*). Se ha detectado la invernada, más o menos frecuente en función de los niveles de agua, de varias especies amenazadas a nivel nacional: zampullín cuellinegro, zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) (IE), avetoro, garcilla cangrejera, garceta común, tarro blanco, cerceta carretona, pato colorado, porrón pardo (*Aythya nyroca*) (PE), malvasía, grulla común, calamón, avoceta (*Recurvirostra avosetta*) (V), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), zarapito real (*Numenius arquata*) (IE) y gaviota sombría (*Larus fuscus*).

Además, durante los pasos migratorios se han detectado, más o menos ocasionalmente, otra serie de especies amenazadas o escasas a nivel nacional: avetoro, martinete, cigüeña negra (*Ciconia nigra*) (P), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) (IE), morito (*Plegadis falcinellus*) (V), espátula (*Platalea leucorodia*) (V), porrón bastardo (*Aythya marila*), porrón osculado (*Bucephala clangula*), cerceta carretona, polluela chica, polluela pintoja (*Porzana porzana*) (V), polluela bastarda, focha cornuda, ostrero común (*Haematopus ostralegus*), avoceta, chorlito chico, chorlito-patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (IE), chorlito carambolo (*Charadrius morinellus*) (IE), agachadiza común, agachadiza real (*Gallinago media*), zarapito real, gaviota cana (*Larus canus*), pagaza piconegra, charrancito (*Sterna albifrons*) (V), fumarel cariblanco, fumarel común y fumarel aliblanco (*Chlidonias leucopterus*). Existen también observaciones esporádicas de especies escasas a nivel nacional, como porrón bastardo, porrón osculado, gaviota cana y fumarel aliblanco.

b) Otras aves.

Entre las aves destaca la nidificación de algunas especies amenazadas o escasas, de pájaros asociadas al carrizal: bigotudo (*Panurus biarmicus*) (V) y carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*) (V), buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*) (IE) y escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*) (IE). Otras especies de interés que también nidifican en la zona son: cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (V), tórtola común (*Streptopelia turtur*), críalo (*Clamator glandarius*) (IE), chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*) (IE), carraca (*Coracias garrulus*) (V) y avión zapador (*Riparia riparia*) (V). El aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V) está presente todo el año, con importantes poblaciones reproductoras e invernantes. También nidifica el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V). Varias especies esteparias amenazadas se encuentran todo el año asociadas a los cultivos y baldíos pedregosos de la zona: avutarda (*Otis tarda*) (V), sisón (*Tetrax tetrax*) (V), alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) (IE), ganga común (*Pterocles alchata*) (V) y alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) (V). El martín pescador (*Alcedo atthis*) (V) está presente todo el año. En migración e invernada aparecen cinco especies de rapaces amenazadas: aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V), gavilán (*Accipiter nisus*) (V), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V), esmerejón (*Falco columbarius*) (IE) y lechuza campestre (*Asio flammeus*) (V). También aparecen habitualmente águila pescadora (*Pandion haliaetus*) (V) y milano real (*Milvus milvus*) (V) durante los pasos migratorios, momento en que asimismo se localizan grandes concentraciones de avión zapador, que utilizan los extensos carrizales para dormir. Invernada de pechiazul (*Luscinia svecica*) (V). Hay citas ocasionales de alimoche (*Neophron percnopterus*) (V), azor (*Accipiter gentilis*) (V), terrera marismeña (*Calandrella rufescens*) (IE), mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*) (IE), zorzal real (*Turdus pilaris*), buscarla pintoja (*Locustella naevia*) (IE), zarcero pálido (*Hippolais pallida*) (IE), mosquitero silbador (*Phylloscopus sibilatrix*), lúgano (*Carduelis spinus*) (IE), picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*) (IE) y escribano hortelano (*Emberiza hortulana*) (IE) en migración. Dormidero invernal muy importante de estornino pinto (*Sturnus vulgaris*). También cabe destacar la existencia de varias especies cinegéticas, como perdiz roja (*Alectoris rufa*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), becada (*Scolopax rusticola*), codorniz (*Coturnix coturnix*) y diversos córvidos.

c) Mamíferos.

Entre los mamíferos destaca la presencia de dos carnívoros amenazados a nivel nacional, la nutria (*Lutra lutra*) (V) y el turón (*Mustela putorius*) (IE), ambos asociados al cauce del río Gigüela y a las lagunas. En la zona aparecen también otras especies, como topo ibérico (*Talpa occidentalis*) (IE), erizo europeo (*Erinaceus europaeus*) (IE), musaraña común (*Crocidura russula*) (IE), musarañita (*Suncus etruscus*) (IE), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), lirón careto (*Eliomys quercinus*), rata de agua (*Arvicola sapidus*) (IE), topillo común (*Pitymys duodecimcostatus*), rata negra (*Rattus rattus*), rata común (*Rattus norvegicus*), ratón común (*Mus musculus*), ratón moruno (*Mus spretus*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), zorro (*Vulpes vulpes*), tejón (*Meles meles*) (IE), comadreja (*Mustela nivalis*) (IE) y jabalí (*Sus scrofa*), además de algunas especies de quirópteros.

d) Anfibios y reptiles.

En la comunidad de anfibios está representada por las siguientes especies: gallipato (*Pleurodeles waltli*) (IE), tritón jaspeado (*Triturus pygmaeus*) (IE), sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*) (IE), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*) (IE), ranita de San Antonio (*Hyla arborea*) (IE) y rana común (*Pelophylax perezi*). Existen citas antiguas (anteriores a 1970) de la presencia en la zona de tritón ibérico (*Lissotriton boscai*) (IE), pero la especie no ha vuelto a ser localizada. Respecto a los reptiles aparecen especies como el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) (IE), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*) (IE), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*) (IE), eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*) (IE), lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*) (IE), lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*) (IE), lagartija cenicienta (*Psammotromus hispanicus*) (IE), lagarto ocelado (*Timon lepidus*) (IE), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*) (IE), culebra lisa meridional (*Coronella girondica*) (IE), culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*) (IE), cule-

bra bastarda (*Malpolon monspessulanus*) (IE), culebra de collar (*Natrix natrix*) (IE) y culebra viperina (*Natrix maura*) (IE).

e) Ictiofauna.

Los datos disponibles sugieren que en los tramos fluviales de la zona de estudio no existen poblaciones piscícolas con presencia permanente, a excepción de las poblaciones presentes en la laguna del Taray, principalmente de carpa (*Cyprinus carpio*).

f) Invertebrados.

Al abrigo de las comunidades vegetales halófilas terrestres que aparecen en los albardinales de la parte oriental del ámbito de estudio se desarrollan dos especies de coleópteros endémicas de la región, *Poecilus zaballosi* (IE) y *Broscus uhagoni* (IE).

3.7. Características Socioeconómicas.

Territorio y demografía.

El área de ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación abarca 4.827 ha, de las cuales el 79,5% pertenecen al término municipal de Quero, el 14,6% al de Villafranca de los Caballeros, el 4,2% al de Villacañas, los tres en la provincia de Toledo, y el 1,7% restante al término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real. A excepción de los bienes de dominio público (aguas y vías pecuarias), la práctica totalidad de los terrenos son de propiedad privada.

Los datos poblacionales básicos (número de habitantes y densidad) de estos municipios, según el padrón municipal de 1/1/2010, son los siguientes: Alcázar de San Juan (31120 habitantes y 46,67 hab/km²), Villacañas (10.062 habitantes y 39,48 hab/km²), Villafranca de los Caballeros (5.438 habitantes y 51,01 hab/km²) y Quero (1.329 habitantes y 12,75 hab/km²).

Actividades económicas (con datos del Censo Agrario del INE, 1999).

· Agricultura.

La agricultura constituye una de las principales actividades económicas de estos municipios, ya que de la superficie total de las explotaciones (105.134 ha), un 88,9% se dedica al cultivo, un 4,59% a pastizales y un 1,7% es superficie forestal. Entre las tierras labradas predominan los cultivos herbáceos, con una superficie de 62.346 ha, mientras que los leñosos se reparten entre viñedo, con 27.795 ha, y olivar, con 3.263 ha.

Las explotaciones agrarias son, en general, de pequeño tamaño, predominando las de superficie inferior a 10 hectáreas (suponen más del 62%), presentando también un importante porcentaje de explotaciones de tamaño intermedio (casi un 29% tienen entre 10 y 50 ha).

Dentro del ámbito de estudio la superficie cultivada se encuentra circundando a las comunidades vegetales propias de los humedales. Se trata fundamentalmente de cultivos de secano, existiendo una pequeña zona de regadío en la parte norte.

· Forestal.

La superficie forestal corresponde en su mayoría a pequeñas sierras fuera del ámbito de estudio y a repoblaciones forestales, de pinares en el caso de Villafranca de los Caballeros y algunas realizadas con taray en parcelas con vegetación salina, todas ellas con una antigüedad superior a los 10 años, destacando 136 ha. en la laguna del Taray, 72 ha. en Pastrana o 28 ha. en Los Albardiales.

· Ganadería.

La actividad ganadera presenta en general una tendencia descendente dentro de la actividad económica de los municipios de esta zona. Del total de cabezas ganaderas, que asciende a 11.033, la mayoría se reparten entre el ganado porcino, con 5.804 cabezas, y el ovino, con 3.754. El ámbito de estudio soporta actualmente una moderada

carga ganadera, casi en exclusiva de este último tipo de ganado, estando posiblemente la mayor repercusión concentrada en el límite este de la zona de estudio.

· Caza y pesca.

En cuanto a la actividad cinegética, la mayoría de la superficie de la zona en estudio forma parte de algún coto de caza. Es significativo mencionar la existencia de un buen número de cotos de caza de aves acuáticas. Ninguno de los acotados está declarado como intensivo.

La zona comprende, en su parte sur, el Refugio de Fauna formado por las fincas "Dehesa Presa Rubia", "Rabo de Pastrana" y "Largas del Gigüela", declarado por el Decreto 224/1999, de 16 de noviembre, y que abarca 599,42 ha.

Respecto a la actividad piscícola, existe un vedado de pesca en el tramo del río Gigüela que discurre por el Refugio de Fauna arriba mencionado. No existe prácticamente demanda de pesca recreativa, desarrollándose en ocasiones actuaciones de control de carpa en las lagunas para reducir la afección a la vegetación acuática.

· Industria.

En cuanto al sector industrial, en Quero destaca la fabricación y distribución de cervezas y la importación y exportación de licores. En el resto de los términos municipales, las industrias más importantes son las de fabricación de puertas y muebles.

· Sector terciario.

El turismo en la zona está monopolizado por la afluencia estacional a la laguna Grande de Villafranca de los Caballeros.

Infraestructuras.

La red viaria de la zona está constituida por una carretera principal y una amplia red de sendas y caminos. La carretera CM-3158, que une Villafranca de los Caballeros y Quero, sirve de límite en el suroeste del área en estudio y la atraviesa en su parte central, por el paraje de Casa del Oro, con una longitud de poco más de 1 km. Los caminos discurren por toda la zona, comunicando los pueblos cercanos y dando acceso a las parcelas agrícolas.

La zona es atravesada de norte a noreste por la línea de ferrocarril Madrid-Alcázar de San Juan, discuriendo por los Llanos de Quero, Los Cerrillos, la Vega de Escama y El Charcón, con una longitud cercana a los 4,5 km.

El área objeto de planificación es atravesada de norte a noreste por un tendido eléctrico de 45 Kv., existiendo un buen número de tendidos de voltaje inferior para servicio a explotaciones fundamentalmente.

Existen varias edificaciones, como las Casas Romanas, la Casa de Labor del Taray, la Casa y el Corral de Escama, las Casas del Masegar, el Molino del Abogado, las Casas de Vado Ancho o la Casa de Pastrana.

El límite del ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación coincide, en su parte norte, primero con la Cañada Real Soriana Oriental (también denominada Cañada Real de los Serranos) y después con el Cordel de los Torteros.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación.

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

Unidad 1. Cauces fluviales, laguna del Taray y zona perilagunar.

Unidad 2. Lagunas artificializadas.

Unidad 3. Albardinal.

Unidad 4. Cultivos agrícolas y vegetación natural entre cultivos.

Unidad 1: Cauces fluviales, laguna del Taray y zonas perilagunares. Esta unidad está constituida por los cauces de los ríos Riánsares y Gigüela, por la laguna del Taray, la laguna Chica del Taray y sus bandas perilagunares en los años de máximo nivel freático. También se incluyen los cultivos que circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar. El cauce del río Gigüela fue excavado en los años 80 del pasado siglo, aunque no se rectificó su trazado. Por su parte, el Riánsares discurre entre motas en el tramo previo a su llegada a la laguna del Taray. Las lagunas se han visto afectadas por la disminución de caudales fluviales y la del nivel freático, producida probablemente por la explotación del acuífero, por fenómenos derivados de la excavación del cauce, así como por episodios recurrentes de contaminación de las aguas. Por otra parte, las bandas perilagunares las zonas de pastizal han sido transformadas en cultivos y la carga ganadera, aunque sea moderada, puede producir el deterioro de la vegetación y originar molestias importantes a las aves acuáticas presentes.

Unidad 2: Lagunas artificializadas. Se incluyen en esta unidad las lagunas de Los Albardiales, Tabla y Vega Mazón, el Masegar, Santos, Molino del Abogado, Vado Ancho y Pastrana. Se trata de depresiones planas que en ocasiones quedan anegadas estacionalmente por las aguas del Gigüela u otros tributarios. La vegetación de esta zona la componen fundamentalmente formaciones de tarayales, la mayoría procedentes de repoblaciones, y matorrales halófilos. Estas zonas quedan en seco generalmente durante la época veraniega y en años de poca pluviometría por los mismos motivos comentados para la unidad anterior, siendo válido igualmente lo ya mencionado en relación con la agricultura y la ganadería.

Unidad 3: Albardinal. La zona de albardinales se encuentra en la parte oriental del área en estudio. Está formada por albardinales, almarjales y juncales halófilos. Se trata de un medio desfavorable para la vida vegetal en el que muchas especies y comunidades se han especializado hasta tal punto que sólo se pueden observar en este tipo de hábitat. En ellos son numerosas la concentración de endemismos, las especies amenazadas y las comunidades integrantes de hábitat vegetales de protección especial. Se han producido roturaciones parciales y la carga ganadera de ovino es patente.

Unidad 4: Cultivos agrícolas y vegetación natural entre cultivos. En esta unidad se incluyen los terrenos de cultivo que, a pesar de tener un valor biológico bajo, tienen gran influencia sobre los procesos que se desarrollan en las lagunas debido al uso de fertilizantes y biocidas en las parcelas agrícolas y al lavado que éstos sufrirían por la acción de la escorrentía de lluvia. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, con una escasa cubierta vegetal protectora, pueden acelerar los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar de la laguna del Taray. También se incluye en esta unidad la vegetación natural existente entre estos cultivos, entre la que cabe destacar una pequeña representación de alameda en los márgenes del río Gigüela, al norte de la zona en estudio.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales.

Las Lagunas y Albardinales del Gigüela conforman una zona que, a pesar de haber sido modificada por el hombre, aún mantiene sus principales características y un alto valor ecológico. Por tanto, las principales causas de los problemas que hay que tener en cuenta para conservar estas lagunas y su entorno están relacionadas fundamentalmente con la actividad humana.

Por un lado, buena parte de la vegetación se ha visto afectada por transformación en cultivos, repoblaciones efectuadas en algunas zonas de pastizales y de encharcamiento temporal, así como de manera localizada por el pastoreo.

Por otro, también hay que tener en cuenta la disminución de aportes superficiales de agua, elevada explotación del acuífero, que hace disminuir el nivel freático, y el grave problema que supone la contaminación de las aguas debida a los distintos vertidos que se llevan a cabo en ellas.

Por todo ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los distintos aprovechamientos:

a) Agricultura y ganadería.

En el entorno de las lagunas se ha producido una creciente presión agrícola, de forma que ciertas superficies de pastizales perilagunares y zonas de encharcamiento estacional han sido transformadas en cultivos.

Por su parte, el uso indiscriminado de herbicidas y plaguicidas en los cultivos de la zona puede afectar a las poblaciones de invertebrados terrestres, así como a determinadas especies de aves rapaces y acuáticas de alimentación insectívora.

Por otro lado, la construcción de hoyos y zanjas en los márgenes y el encauzamiento de algunos ríos en la zona han contribuido a eliminar parte de la vegetación natural.

Otro factor de amenaza es la sobreexplotación general del acuífero, lo que unido al régimen semipermanente de los ríos puede provocar la desecación de las lagunas durante las temporadas más secas. Esto puede alterar el régimen de aguas permanentes de la laguna del Taray, que es el que le ha dado su valor actual.

Además, periódicamente se registran en la zona incendios, generalmente provocados, de diferente magnitud, que afectan a superficies más o menos extensas de vegetación palustre, pastizales perilagunares y zonas de encharcamiento temporal. Algunos de ellos han sido especialmente graves y han permanecido activos largo tiempo al incendiarse la turba.

Por último, la carga ganadera sobre los pastizales de borde de laguna y las zonas de encharcamiento temporal, aún no siendo muy elevada, produce el deterioro de la vegetación y origina molestias importantes a las aves acuáticas presentes.

b) Actividad cinegética y piscícola.

Se trata de una actividad importante en la zona, ya que la mayor parte de su superficie está incluida en distintos cotos de caza, siendo destacable la caza de aves acuáticas. La intensidad de este aprovechamiento ha disminuido respecto a épocas pasadas, por el descenso de caudales, la existencia en el entorno de otras zonas húmedas protegidas, etc. Como factores de riesgo a destacar, el principal serían las molestias o la afección directa sobre especies en el máximo grado de amenaza, por lo que no sería compatible una intensificación de la actividad cinegética.

Se desconoce la posible incidencia del plumbismo en la zona, aunque no constan mortandades significativas por esta problemática y en la actualidad ya se encuentra prohibido el uso de esta munición en humedales.

En cuanto a la actividad piscícola, no se detecta una demanda significativa de pesca recreativa salvo puntualmente para la pesca del cangrejo de río. Sí cabe plantearse la necesidad de gestionar adecuadamente la población de carpas en la laguna del Taray, pues en la actualidad es un factor limitante para el desarrollo de la vegetación acuática, importante en sí misma por su escasez y singularidad, así como por ser fuente de alimentación de muchas especies de aves acuáticas, algunas de ellas en alto grado de amenaza.

c) Vertidos.

Éste es uno de los problemas más graves de la zona. Los vertidos, tanto urbanos como agrícolas o industriales, realizados a los ríos Gigüela y Riánsares o a cauces menores como la vega de Quero, pueden alcanzar las cubetas lagunares, contaminando el agua, destruyendo la rica vegetación subacuática y acumulándose en los sedimentos.

En la actualidad siguen pendientes de ejecución o puesta en marcha diversas depuradoras municipales, todas ellas contempladas en un plazo breve, estando prevista asimismo la instalación de algunos filtros vegetales para depuración terciaria.

Un aspecto a analizar puede ser la necesidad puntual de retirada de lodos por su riesgo de contaminación de acuíferos o de aparición recurrente de episodios de botulismo.

d) Residuos sólidos.

En distintos puntos de la zona, generalmente asociados a bordes de caminos, baldíos pedregosos, cerros, riberas de los ríos y pastizales perilagunares, se localizan diversos acúmulos de basura y escombros, normalmente de pequeño volumen y carácter local. También aparecen algunos sacatierras y excavaciones.

e) Repoblaciones.

En el entorno de las lagunas se han realizado varias repoblaciones de taray, tanto sobre terrenos de cultivo como sobre pastizales halófilos perilagunares o zonas de encharcamiento temporal, o bien en algunos de los últimos so-

tos existentes en el área. La normativa actual de ayudas limita estas repoblaciones a terrenos agrícolas en los que la afección a recursos naturales sea mínima, por lo que la realización de nuevas actuaciones, convenientemente diseñada, puede contribuir a recuperar para el uso forestal terrenos alterados. Por otra parte, sería interesante en muchas de las antiguas repoblaciones sobre pastizales realizar medidas de gestión, compatibles con la percepción de las ayudas, que minimicen su afección sobre recursos protegidos.

f) Infraestructuras.

La principal infraestructura que discurre por la zona es la vía de ferrocarril, la cual ha sido recientemente sometida a una importante labor de mantenimiento, de forma que ha quedado bien definida una franja de servicio a ambos lados de la misma, que limita la aparición de nuevos impactos sobre el medio natural.

Por su parte, la carretera CM-3158 también se encuentra en un aceptable estado de diseño y conservación, así como la red de caminos de la zona, por lo que sólo son de esperar tareas periódicas de mantenimiento de las mismas. A medio plazo puede ser interesante valorar la utilidad de los diferentes caminos existentes para garantizar un adecuado nivel de tranquilidad en la zona.

Existe un buen número de tendidos eléctricos por toda la zona, con riesgo puntual de afección a aves amenazadas y un evidente impacto paisajístico, así como antenas de telefonía.

Por otro lado, se considera que con carácter general debería quedar limitada en la zona a proteger la construcción de nuevos pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, por su afección sobre la dinámica natural de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, sin perjuicio de actuaciones de gestión que se planteen para la recuperación progresiva de dicha dinámica natural.

No se detecta una demanda significativa de nuevas edificaciones, que en todo caso deberían verificar que no suponen un riesgo para la conservación de los pastizales halófilos y otros recursos protegidos, para la tranquilidad de las especies de fauna amenazada, etc.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección.

Dentro de la zona de estudio del Plan de Ordenación se dan diversos recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en la aplicación de la legislación autonómica (Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, por el que se amplía el catálogo de habitats de protección especial de Castilla-La Mancha,) y nacional sobre conservación de naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y la flora y fauna silvestres y 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha. También existen varias especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, creado por Decreto 33/1998, de 5 de mayo.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

a) Geomorfológicos:

Humedales estacionales o permanentes, incluidos en el Catálogo de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, recogido en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

b) Formaciones vegetales y flora:

· Formaciones vegetales: (hábitats de conservación especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza):

- Comunidades sumergidas de grandes caráceas: *Magnocharetum hispidae*.

- Masegares: *Soncho maritimi-Cladietum marisci*, *Cladietum marisci*.

- Comunidades halófilas terrestres o acuáticas: *Charetum galioides*, *Scirpetum compacto-litoralis*, *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*, *Aeluropo-Juncetum subulati*, *Suaedo splendentis-Salicornietum ramosissimae*, *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae*, *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*, *Microcnemetum coralloidis*, *Senecio-ni auriculae-Lygeetum sparti*, *Schoeno nigricantis-Plantagnetum crassifoliae*, comunidades de *Limonium costae* y *Limonium carpatanicum*, *Puccinellio tenuifoliae-Suaedetum braun-blauquetii*, *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*,

Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini, Suaedetum brevifoliae, Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis.

- Alamedas: Alamedas del subtipo Populenion albae.

· Flora (especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas):

- Especies Vulnerables: Senecio auricula subsp. castellanus y Microcnemum coralloides subsp. coralloides.

- Especies de Interés Especial: Cladium mariscus, Lepidium cardamine, Limonium carpetanicum y Ephedra distachya subsp. distachya.

c) Fauna: (Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas):

- Especies en Peligro de Extinción:

· Aves: focha cornuda, malvasía, avetoro, garcilla cangrejera y porrón pardo.

- Especies Vulnerables:

· Aves: grulla común, zampullín cuellinegro, canastera, pagaza piconegra, garza imperial, avetorillo, calamón, polluela chica, polluela bastarda, fumarel cariblanco, fumarel común, martinete, tarro blanco, avoceta, morito, espátula, polluela pintoja, charrancito, bigotudo, carricerín real, cernícalo primilla, carraca, avión zapador, aguilucho lagunero, aguilucho cenizo, avutarda, sisón, ganga común, alondra de Dupont, martín pescador, aguilucho pálido, gavián, halcón peregrino, lechuza campestre, águila pescadora, milano real, pechiazul, alimoche y azor.

· Mamíferos: nutria.

- Especies de Interés Especial:

· Aves: cigüeñuela, somormujo lavanco, chorlito chico, archibebe común, garceta común, garcilla bueyera, zampullín chico, zarapito real, cigüeña blanca, chorlito patinegro, chorlito carambolo, buscarla unicolor, escribano palustre, críalo, chotacabras pardo, alcaraván, esmerejón, terrera marismeña, mirlo capiblanco, buscarla pintoja, zarcero pálido, lúgano, picogordo y escribano hortelano.

· Mamíferos: turón, topo ibérico, erizo europeo, musaraña común, musarañita, rata de agua, tejón y comadreja.

· Anfibios y reptiles: gallipato, tritón jaspeado, sapillo pintojo ibérico, sapo partero ibérico, ranita de San Antonio, culebrilla ciega, sapo de espuelas, sapillo moteado, sapo común, sapo corredor, salamanquesa común, eslizón ibérico, lagartija colirroja, lagartija colilarga, lagartija cenicienta, lagarto ocelado, lagartija ibérica, culebra lisa meridional, culebra de escalera, culebra bastarda, culebra de collar, culebra viperina y tritón ibérico.

· Invertebrados: los carábidos Poecilus zaballosi y Broscus uhagioni.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado y la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

1. Zona A, para la que se propone el régimen de Reserva Natural con la denominación de Lagunas y Albardinales del Gigüela. Esta zona engloba las unidades 1, 2 y 3, descritas en el apartado 4.1. de este documento y que incluyen los principales valores ecológicos del área. Está constituida por los cauces de los ríos Gigüela y Riánsares, la laguna del Taray, la laguna Chica del Taray y sus bandas perilagunares, las lagunas artificializadas de Los Albardinales, Tabla y Vega Mazón, el Masegar, Santos, Molino del Abogado, Vado Ancho y Pastrana y la zona de albardinal que se sitúa en la parte oriental de la zona en estudio. La protección de los valores prioritarios, que constituyen un ecosistema singular, con comunidades o elementos biológicos caracterizados por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, aconseja adoptar la mencionada figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. La descripción de límites figura en el anexo al presente documento.

2. Zona B, formada por varios núcleos, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza. La Zona B está constituida por terrenos pertenecientes a la unidad 4. Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zonas Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la

cuenca más cercana que vierte a la misma, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal. La descripción de los límites de todas estas zonas figura en el anexo al presente documento.

6. Regulación de usos y actividades.

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos para los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.
- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.
- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.
- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.
- Usos y actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental. Son aquéllas que deberán someterse al régimen de evaluación de impacto ambiental regulado por la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el órgano competente.

En la reserva natural se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. Los instrumentos de planificación también podrán definir umbrales para los usos considerados permitidos, de manera que se garanticen las condiciones de compatibilidad señaladas en su definición.

La clasificación de usos expuesta en este capítulo se realiza a los efectos y fines del presente Plan de ordenación, en aplicación de las vigentes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular para las materias de conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos y elaboración de normas adicionales de protección del medio ambiente y los ecosistemas, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorga a otras administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural.

En el territorio de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

6.1.1. Usos y actividades permitidos.

Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación.
- La ganadería extensiva, teniendo en cuenta las especificaciones que pudieran establecer los instrumentos de planificación del espacio.
- El tránsito de personas, vehículos y maquinaria agrícola por los caminos habilitados al efecto al exterior de los vasos lagunares, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.
- La caza, fuera de los supuestos considerados prohibidos.

6.1.2. Usos y actividades autorizables.

Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación, los siguientes:

- Las nuevas forestaciones, así como la realización de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico, geológico o paleontológico.
- El acondicionamiento y mejora de las construcciones, infraestructuras, instalaciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan, siempre sin aumento de alturas ni de superficie de ocupación, en general, y sin variación de las características constructivas de las mismas.
- La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Las actividades de educación ambiental, turismo activo o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.
- Las limpiezas de cauces, márgenes o riberas.
- La suelta de especies cinegéticas para el reforzamiento de sus poblaciones.
- Cualquier actividad no contemplada en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

6.1.3. Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido.

Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido los siguientes:

- El empleo de agroquímicos en los terrenos de cultivo incluidos en la reserva natural. El uso de sustancias biocidas, con especial incidencia en las zonas habitadas por *Poecillus zaballosi* y *Broscus uhagoni*, donde el uso de cualquier producto de estas características estará prohibido.
- La ganadería en la zona de albardinal, así como en el resto de superficies en las que se considere oportuno, tras un análisis exhaustivo de la carga ganadera y su afección sobre los distintos hábitats constituyentes de esta Reserva Natural.
- La pesca, salvo en los lugares en los que esta actividad no está permitida.
- Las actividades de uso público.
- El uso del fuego.

6.1.4. Usos y actividades prohibidos.

Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.
- El cambio en la modalidad de cultivo agrícola, cuando suponga la puesta en regadío o la intensificación del mismo.
- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las empleadas en ganadería y agricultura, que se consideran permitidas.
- La creación de cotos intensivos de caza.
- La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas.
- Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de rocas y minerales, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.
- La nueva construcción de edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier tipo, a excepción de las vinculadas a usos agrarios, que se considerarán autorizables.
- Las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril.
- Las instalaciones de producción o transporte de energía, tales como centrales solares, parques eólicos, tendidos eléctricos aéreos, acueductos, oleoductos o gaseoductos.
- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.
- La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizables o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.
- La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, a pie, etc.) con fines recreativos fuera de las pistas, senderos o caminos indicados para tal fin.
- El sobrevuelo de aeronaves sobre la reserva natural a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezca el órgano competente en la materia.
- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.
- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.
- Cualquier tipo de actividad deportiva, incluyendo el baño, la navegación, el aeromodelismo, las competiciones con vehículos a motor, etc.
- Las maniobras y ejercicios militares.
- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección.

En el territorio de la zona periférica de protección, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el régimen de usos y actividades que se detalla a continuación y se considerarán autorizados todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas, sin perjuicio de otras legislaciones aplicables:

6.2.1. Usos y actividades autorizables.

Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo con las directrices contenidas en el presente Plan de Ordenación, los siguientes:

- Las nuevas forestaciones, así como la realización de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.
- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan.
- La instalación o construcción de nuevas infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o necesarias para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gaseoductos. Las construcciones vinculadas a usos agrarios y los cerramientos ganaderos.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora amenazada, así como la recolección de material geológico o paleontológico.
- Las limpiezas de cauces, márgenes o riberas.
- La suelta de especies cinegéticas para el reforzamiento de sus poblaciones.

6.2.2. Usos y actividades prohibidas.

Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- El cambio en la modalidad de cultivo agrícola, cuando suponga la puesta en regadío o la intensificación del mismo.
- La creación de cotos intensivos de caza.
- Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de material geológico.
- Cualquier nueva actuación que altere de forma negativa la dinámica natural del agua superficial o subterránea como la construcción de presas, canales, drenajes, zanjas o excavaciones. También las nuevas obras de captación y extracciones de aguas subterráneas.
- Las instalaciones de producción o transporte de energía, tales como centrales solares, parques eólicos, etc.
- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.
- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

6.2.3. Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido.

Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, el siguiente:

- La aplicación de agroquímicos.
- El uso del fuego, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales.

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad. Las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la reserva natural como a su zona periférica de protección.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales.

En todos los casos el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero.

En caso de que se considere necesario, la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la reserva natural y en la zona periférica de protección para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas y sus hábitats.

Sin perjuicio de lo anterior, al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones, en el marco de las ayudas a la adopción de prácticas agroambientales, forestación de tierras agrarias, etc.:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar pastizales salinos u otras formaciones vegetales protegidas.
- Repoblación para regeneración del bosque de ribera, protección contra la erosión u otros fines de protección o restauración.
- Extensificación de la actividad agraria en la zona periférica de protección y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.
- Reducción del empleo de fertilizantes y biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de la laguna. Todos los términos municipales de la zona en estudio están incluidos dentro de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, por lo que se deberán tener en cuenta las normas que se especifican en el programa o programas de actuación aprobados al efecto.
- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del espacio protegido, así como la promoción y comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración tanto de la actividad agrícola como de la ganadera, y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad po-

drá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores y ganaderos del espacio protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera en la reserva natural y en la zona periférica de protección, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión. Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre. No obstante y con el objeto de preservar las zonas con vegetación más frágil del aprovechamiento ganadero, se valorará la necesidad de realizar el cerramiento de dichas zonas, cuando su protección no sea fácilmente realizable por otros métodos.

Al objeto de procurar la plena integración de la ganadería con la gestión del espacio, se procurará la reducción paulatina de la cabaña ovina por unidad de superficie y evolución hacia el abandono del pastoreo en la zona de albardinal y el fomento de la introducción de las especies autóctonas. Por otro lado, los organismos de gestión de la reserva natural podrán ejecutar actuaciones puntuales de tránsito o estancia de rebaños de ganado menor cuya finalidad sea exclusivamente la conservación de los recursos naturales.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético y piscícola.

El objetivo en esta materia debe ser promover el desarrollo de una actividad cinegética extensiva y sostenible que no afecte a la población de aves amenazadas que se refugia en las lagunas, a la vez que maximice las condiciones de tranquilidad del entorno. En las sucesivas renovaciones de los planes técnicos de los cotos que se encuentran en el área de estudio, se procurará que las preceptivas zonas de reserva de todos aquéllos cuya superficie supere las 500 ha. se ubiquen en los terrenos incluidos en la reserva natural, sin perjuicio de que quede abierta la posibilidad de conceder autorizaciones excepcionales para el control de daños en las parcelas colindantes. Asimismo, las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación, tales como la elaboración de los planes técnicos de caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

En cuanto a la pesca, a la vista de la escasa demanda existente, concentrada además sobre especies exóticas, el objetivo básico será asegurar que el disfrute de la misma no supone interferencias con la conservación de recursos naturales protegidos. En tal caso, se podrían extender los límites del vedado de pesca actualmente existente en el refugio de fauna. Deberán contemplarse medidas de control de la población de carpas de las lagunas, para evitar que un aumento excesivo de la misma deteriore las praderas sumergidas de carófitos.

7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural.

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del espacio protegido y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el espacio protegido, con audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público en la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio protegido.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y edición de folletos divulgativos, paneles interpretativos y señales informativas, necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Toda la señalización cumplirá con las normas establecidas para el conjunto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

Se realizarán estudios que determinen la capacidad de acogida del medio, con el fin de compatibilizar el uso público con la conservación de todos los recursos naturales. De igual forma, los instrumentos de planificación del espacio determinarán la época de utilización de las distintas zonas y las actividades que se puedan realizar en cada caso, pudiendo limitar la utilización de determinadas áreas por motivos de conservación de especies o hábitat.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo en su caso con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar itinerarios para la visita a la reserva natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. Los itinerarios que se diseñen evitarán la afeción a las zonas de mayor fragilidad de la reserva natural, determinando en su caso los tramos en que pueda estar autorizado el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida y estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Estos itinerarios serán dotados por la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con los Ayuntamientos de Villacañas, Quero, Villafranca de los Caballeros y Alcázar de San Juan.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural.

La gestión del espacio protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Se atenderá prioritariamente a la conservación de los hábitat incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE y anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Para ello, se aplicarán las medidas que establece la normativa de transposición de estas Directivas.

Los trabajos de conservación y restauración del espacio protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los planes de recuperación, conservación o manejo de especies amenazadas que habitan en el espacio protegido.

En la gestión del espacio protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Plan o que se aprueben en desarrollo del mismo.

Dada la coincidencia de territorios y objetivos entre el presente Plan y el Plan Especial del Alto Guadiana, se procurará la máxima coordinación en la realización de las medidas contenidas en ambos.

En particular se considera un objetivo básico la restauración del ecosistema fluvial y las llanuras de inundación asociadas a los ríos Riánsares y Gigüela, una vez sea compatible con los trasvases autorizados al Parque Nacional, de manera que puedan actuar como ejes de biodiversidad y corredores ecológicos entre las Tablas de Daimiel y los complejos lagunares de los sectores central y oriental de la Mancha Húmeda. Para ello se procurará la eliminación de motas, drenajes o diques, la naturalización del cauce del Gigüela, la mejora de la calidad de las aguas, etc.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos. Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales y se evitarán las repoblaciones en los pastizales perilagunares y en las zonas de encharcamiento temporal. Se promoverá la integración ambiental de las especies ecológicamente discordantes, introducidas mediante las repoblaciones efectuadas en la Reserva Natural, para conseguir su evolución hacia la vegetación potencial de la zona.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

En función de la población de aves que acogen las lagunas y su ciclo evolutivo se abordarán, cuando sean necesarias, labores de control de las poblaciones piscícolas y la eliminación de carrizo, de acuerdo con los propietarios.

De igual forma, se prestará especial atención a los posibles vertidos, arrastres o contaminación de la cubeta lagunar, procedentes de los terrenos cercanos.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza y con actividad en la zona.

Se realizará un inventario de las edificaciones e infraestructuras de todo tipo existentes, incluyendo su estado actual de conservación y sus afecciones sobre el medio, con el fin de que los instrumentos de planificación del espacio definan su destino.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifiquen su necesidad e interés y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la reserva natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación y las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad definirá los aspectos del espacio protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En principio, se priorizarán los análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de las lagunas, estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados, estudios de la incidencia ganadera sobre la composición vegetal, evolución de las comunidades vegetales y conocimiento de la hidrogeología y los parámetros limnológicos de las lagunas y cauces fluviales.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a los recursos hídricos.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Regulación de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la reserva natural, así como la vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la zona.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.
- Efectuar un control tanto del volumen de agua que se aporta a la reserva procedente de los ríos Gigüela y Riánsares como de su calidad, con el fin de evitar la entrada de aguas contaminadas al sistema.

Desde los órganos de gestión del espacio protegido se prestará la máxima colaboración en las materias anteriores, así como las labores de recuperación y deslinde del dominio público hidráulico.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

Ordenación de la red de carreteras locales y caminos.

En el espacio protegido se realizará la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá establecer convenios con los propietarios para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen. Del mismo modo, se evaluará la eliminación de aquellos pasos que no se consideren necesarios.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

Ordenación de los tendidos eléctricos.

En el espacio protegido se realizará la ordenación de la red de tendidos eléctricos existentes, de conformidad con la propiedad de los mismos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los servicios que acometen, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá establecer convenios con los propietarios de las líneas del espacio, para la adecuación ambiental de las mismas y su transformación en subterráneas, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que actualmente producen.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico y protección del patrimonio arqueológico.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en la Reserva Natural y Zonas Periféricas de Protección como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación relativa a la regulación de nuevas construcciones en todo su ámbito, así como los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

En el caso de que durante la realización de obras aparecieran restos arqueológicos, se deberá informar de los hallazgos, y antes de continuar con la ejecución deberá garantizarse su control arqueológico mediante presentación en la Dirección General competente o la Delegación Provincial correspondiente competente en materia de patrimonio histórico, de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, conforme a

lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y en los artículos 16 y siguientes de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido.

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de señalización de los límites de la reserva natural, así como la señalización informativa en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad designará una persona responsable de la dirección y conservación de la reserva natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

La Consejería redactará un Plan Rector de Uso y Gestión común para el conjunto de reservas naturales actuales o futuras existentes en el entorno inmediato (lagunas de Tirez, Peñahueca, Grande y Chica de Villafranca y laguna de la Sal) con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Anexo II. Delimitación de la Reserva Natural de Las Lagunas y Albardinales del Gigüela y su zona periférica de protección.

A. Descripción de límites:

A continuación se describen los límites de la Reserva Natural "Lagunas y Albardinales del Gigüela", así como los de su Zona Periférica de Protección.

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortomágenes del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea. Las coordenadas UTM que se citen están referidas al Huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS89 y bajo la notación: (coordenada X, coordenada Y).

Gran parte de los límites de esta Reserva Natural y de la Zona Periférica de Protección discurren por los límites del núcleo 7 (Lagunas del Taray, Villafranca, Grande, de la Sal y de Alcázar. Términos municipales de Villacañas, La Puebla de Almoradiel, Miguel Esteban, Quero, Villafranca de los Caballeros en la provincia de Toledo y Alcázar de San Juan en la provincia de Ciudad Real) de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000091 "Humedales de La Mancha", definidos en el Decreto 82/2005, del Consejo de Gobierno, por el que se designan 36 Zonas de Especial Protección para las Aves, y se declaran Zonas Sensibles (DOCM nº 141 de 15 de julio de 2005). En adelante, a esta Zona de Especial Protección para las Aves se le denominará ZEPA.

Reserva Natural "Lagunas y Albardinales del Gigüela".

El espacio denominado "Reserva Natural de las Lagunas y Albardinales del Gigüela" se localiza en los términos municipales de Villacañas, Quero y Villafranca de los Caballeros, en la provincia de Toledo, y Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real. Ocupa una superficie aproximada de 2.979,7 ha.

Se excluyen de la Reserva Natural los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección 1 descrita en el apartado siguiente.

Se parte del cruce entre la Cañada Real Soriana y la vía del ferrocarril Madrid-Alcázar de San Juan, en el punto de coordenadas (474164, 4379777). Se continúa por los límites de la ZEPA (coincidente con la vía del ferrocarril), en dirección SE hasta el punto de coordenadas (474319, 4379523), se continúa hacia el SW siguiendo la margen izquierda del Río Riánsares hasta el punto de coordenadas (473948, 4378337), se sigue hacia el E por el límite de las parcelas 22 y 7 del polígono 29 de Villacañas hasta el punto de coordenadas (474858, 4378628) y de aquí siguiendo la vía del ferrocarril, hasta el punto de coordenadas (474998, 4378391), situado sobre el cruce entre la vía del ferrocarril y el Cordel de los Torteros.

Se prosigue en dirección SE por la vía del ferrocarril hasta el punto de coordenadas (475105, 4378222), desde donde se continúa hacia el E, cruzando la vía del tren, por el borde N de las subparcelas ab, f y ag de la parcela 1 del polígono 2 de Quero hasta el punto de coordenadas (476766, 4378776). Desde aquí se continúa hacia el sur bordeando la subparcela ag de la parcela 1 hasta el punto de coordenadas (476570, 4378098) y desde éste en línea recta hasta el punto de coordenadas (476536, 4377858). Se continúa hacia el W bordeando la subparcela h del polígono 1 hasta el punto de coordenadas (476440, 4377049) y desde éste punto se bordea por el norte la subparcela a de la parcela 256 del polígono 28 de Quero hasta el punto de coordenadas (476054, 4376731), continuando después hacia el SE siguiendo la vía del ferrocarril hasta el punto de coordenadas (476840, 4374206). Se sigue hacia el W por el límite norte de las parcelas 34, 40, 41 y 44 del polígono 27 de Quero hasta el punto de coordenadas (476255, 4373916) y de éste al punto de coordenadas (476259, 4373827), bordeando la parcela 30 del polígono 27 de Quero. Se continúa por el límite norte de la parcela 69 del mismo polígono hasta el punto de coordenadas (476078, 4373818) y después hacia el SW bordeando la parcela 16 del polígono 25 de Quero hasta el punto de coordenadas (475826, 4373617). Se sigue hacia el E por el borde norte de la parcela 17 del polígono 25 de Quero y bordea la parcela 19 del polígono 25 de Quero por el N y E hasta el punto de coordenadas (476556, 4373398). Se continúa por el borde S y W de la parcela 31 y el borde W de la parcela 30, ambos del polígono 25 de Quero, hasta el punto de coordenadas (476392, 4373410). Se sigue por el borde S de la parcela 19 del polígono 25 de Quero hasta el punto de coordenadas (476059, 4373192).

Se sigue entonces por los límites de la ZEPA (que discurre predominantemente por el camino de la Casa de Maza), en dirección predominante SW hasta alcanzar el Camino de Madridejos a Quero en el punto de coordenadas (472761, 4371471).

Se continúa en dirección W por el límite de la parcela 163 con las parcelas 171, 185, 184, 183, 182, 164, 165 y 166 del polígono 23 del término municipal de Quero hasta el punto de coordenadas (471896, 4371317). Se sigue en la misma dirección por el límite entre las subparcelas 163a y 163b del mismo polígono hasta el punto de coordenadas (471866, 4371303) y en dirección S por el límite entre la parcela 162 y la subparcela 163a hasta el punto de coordenadas (471891, 4371058). Después se prosigue en dirección E por el límite entre las parcelas 161 y 162, también del polígono 23, hasta el punto de coordenadas (471942, 4371065). Desde este punto se continúa en dirección NE por el límite entre las parcelas 162 y 163b del polígono 23 de Quero hasta el punto de coordenadas (471965, 4371121), desde el que se sigue en dirección SE en línea recta hasta el punto de coordenadas (471985, 4371112). Entonces se continúa en dirección SE por el límite de la subparcela 163b con las parcelas 170 y 173 del polígono 23 de Quero hasta alcanzar el Camino del Molino Nuevo en el punto de coordenadas (472155, 4370679).

Se sigue en dirección SE por este camino hasta llegar a una bifurcación en el punto de coordenadas (472190, 4370658), en la que se toma el Camino del Vado Ancho en dirección predominante NE hasta el punto de coordenadas (473219, 4370941), situado sobre el camino que se dirige a la Casas del Oro. Se sigue por los límites de la ZEPA (en parte por la carretera CM-3158), en dirección E hasta el punto de coordenadas (474810, 4370769), en el cruce entre el Camino del Vado Ancho y otro camino que se dirige a las Casas del Vado Ancho, en el Cerro del Mentidero. Se sigue por este camino de acceso a las Casas del Vado Ancho en dirección SE unos 80 m, hasta alcanzar el punto de coordenadas (474828, 4370694), se continúa en dirección SE rodeando las construcciones de las Casas de Vado Ancho por el límite occidental de la subparcela 3c del polígono 22 del término municipal de Quero, hasta el punto de coordenadas (474952, 4370352), situado sobre un dique de tierra. Se continúa por el dique en dirección SE hasta el punto de coordenadas (475199, 4369913), en el que se alcanza una zanja de drenaje. Se prosigue en dirección SW por el límite occidental de la parcela 9001 del polígono 20 de Quero hasta el punto de coordenadas (474877, 4369067). Desde aquí se continúa en dirección SE por el límite suroccidental de las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 1 de Alcázar de San Juan hasta el punto de coordenadas (475185, 4368796), situado sobre el cruce del Camino de Madrid con la Cañada Real Soriana Oriental. Se sigue por los límites de la ZEPA en dirección SW hasta el punto de coordenadas (473833, 4366256), de donde parte el Camino de Villafranca de los Caballeros. Se continúa en dirección SW por el límite entre los polígonos 62 y 61 con el polígono 63 del término municipal de Alcázar de San Juan, hasta el punto de coordenadas (473368, 4366188), se cruza el río Gigüela hasta el punto de coordenadas (473360, 4366187). Se sigue por los límites de la ZEPA en dirección NW hasta el punto de coordenadas (472520, 4368311), situado sobre el Camino de Villafranca a Quero.

Se continúa en dirección NE por el límite occidental de las parcelas 242 y 241 del polígono 10 del término municipal de Villafranca de los Caballeros hasta el punto de coordenadas (472780, 4369332). Desde aquí se sigue en dirección N y W por los límites oriental y septentrional de la parcela 240 del polígono 10 de Villafranca de los Caballeros hasta el punto de coordenadas (472674, 4369512), desde el que se cruza en dirección NW la carretera CM-3158 llegándose al punto de coordenadas (472666, 4369521).

Se sigue en dirección NE por el borde de la carretera hasta el punto de coordenadas (472915, 4370015). Se continúa en dirección NW por la margen derecha del río Gigüela hasta el punto de coordenadas (471717, 4371144). Se sigue en dirección NW por el límite entre las parcelas 232 y 234 del polígono 9 del término municipal de Villafranca de los Caballeros hasta el punto de coordenadas (471579, 4371166). Después se cruza el arroyo de la Cañada del Torrejón y se sigue en la misma dirección por el límite entre las parcelas 231 y 233 del polígono 9 hasta el punto de coordenadas (471482, 4371181). A continuación se prosigue en dirección N por una zanja de drenaje (límite occidental de la parcela 111 del polígono 23 de Villafranca de los Caballeros), hasta alcanzar el arroyo de la Cañada del Torrejón en el punto de coordenadas (471465, 4371269). Se continúa en dirección NW aguas arriba de este arroyo hasta el punto de coordenadas (471365, 4371318), situado en el cruce del arroyo con el camino de los Marotos. Se sigue por este camino (coincidente con los límites de la ZEPA) en dirección NE hasta el punto de coordenadas (471707, 4371834), situado sobre el Camino de Madrideojos a Quero.

Se prosigue por este camino en dirección SE hasta llegar a un cruce en el punto de coordenadas (471804, 4371766), en el que se toma un sendero que se dirige al Molino del Abogado, hasta el punto de coordenadas (471822, 4371814) y se rodean las construcciones del Molino del Abogado por el límite sur de la subparcela 50b del polígono 26 de Quero hasta el punto de coordenadas (471869, 4371843). Se sigue después en dirección NE por el límite de las parcelas 47, 48, 45, 44, 43, 40 y 39 con la parcela 9003 del polígono 26 de Quero hasta el punto de coordenadas (472781, 4372849). Desde allí se sigue en dirección NW por el Carril del Palomar a Quero hasta el punto de coordenadas (472143, 4373834).

Se continúa por el camino de Villacañas, que bordea la Laguna del Taray hasta el punto de coordenadas (472396, 4376988); se continúa hacia el E por el límite N de la subparcela 43h del polígono 1 de Quero hasta el punto de coordenadas (472579, 4376865), siguiendo en línea recta hacia el SE hasta alcanzar un camino en el punto de coordenadas (472618, 4376802). Se continúa por este camino en dirección E hasta el punto de coordenadas (473118, 4376782). Se continúa el límite hacia el NE por el camino hasta el punto de coordenadas (473495, 4377042); se sigue hacia el NE, bordeando por su límite S las parcelas 24, 42, 27 y el límite S y E de la parcela 28, todas ellas del polígono 1 de Quero, hasta el punto de coordenadas (473887, 4377740) y desde aquí se continúa hacia el NW en línea recta hasta el punto de coordenadas (473795, 4377794).

Se prosigue por los límites de la ZEPA en dirección NE hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Zona Periférica de Protección.

Existen diez recintos zonas periféricas de protección, que suponen una superficie total aproximada de 1.847,3 ha. Se inicia la descripción de las mismas por aquella que se encuentra enclavada en la Reserva Natural (Zona 1). El resto de zonas se describen en sentido horario, tomando como centro la Zona 1 y comenzando por la situada al E de la vía de ferrocarril (Zona 2).

Zona periférica de protección 1.

La Zona Periférica de Protección 1 se localiza en el término municipal de Quero, en la provincia de Toledo.

Se parte del cruce entre el Camino de las Olivas y el camino de acceso a la Casa de la Ligera en el punto de coordenadas (473706, 4373163). Se continúa por el Camino de las Olivas en dirección NW hasta alcanzar una bifurcación en el punto de coordenadas (473486, 4373265). Se sigue por el ramal que discurre en dirección NE, hacia las Casas del Masegar, hasta el punto de coordenadas (473471, 4373967). Después se prosigue en dirección NE por el límite entre las subparcelas 271c y 271d del polígono 27 del término municipal de Quero hasta el punto de coordenadas (473531, 4374159), desde el que se sigue, también en dirección NE, por el límite occidental de las subparcelas 271a y 271b (junto al río Gigüela) del polígono 27, hasta el punto de coordenadas (473654, 4374278). Se cruza un camino de servicio y se sigue en dirección NE por la margen del río, coincidente con el límite entre las parcelas 168 y 9001 del polígono 27 de Quero hasta el punto de coordenadas (474008, 4374758).

Entonces se toma un camino que se dirige hacia la zona de Montoya en dirección NE entre la vegetación natural y los cultivos hasta llegar al punto de coordenadas (474925, 4375580). Se continúa en dirección NE, entre la vegetación natural y los cultivos, por el límite entre las parcelas 155 y 9001 del polígono 27 de Quero hasta el punto de coordenadas (475073, 4375647). Se sigue en dirección NE por el límite norte de las parcelas 5, 16, 18, 19 y 20 del polígono 27 de Quero. Se rodea la parcela 20 en sentido horario hasta el punto de coordenadas (475641, 4375794), desde el que se sigue en dirección S por el límite oriental de las parcelas 91, 12, 11 y 8 del polígono 27 de Quero, hasta el punto de coordenadas (475617, 4375309). Después se rodea, en sentido horario, la parcela 270 del polí-

gono 27 de Quero. Se sigue en dirección NW por el límite entre las parcelas 8 y 96 hasta el punto de coordenadas (475327, 4375252). Se continúa en dirección SW por el límite de las parcelas 10 y 9 con la parcela 96 del polígono 27 de Quero hasta el punto de coordenadas (475161, 4375207), en el que se alcanza un camino. Se sigue por este camino en dirección SE hasta el punto de coordenadas (475496, 4374839). Se continúa en dirección SE por el límite oriental de las parcelas 82 y 81 del polígono 27 hasta el punto de coordenadas (475524, 4374638), en el que se toma un camino que se dirige en dirección este hacia el Camino de las Olivas. Se continúa por este último, en dirección predominante SW, hasta el punto de inicio de esta descripción.

Zona Periférica de Protección 2.

La Zona Periférica de Protección 2 se localiza en los términos municipales de Quero y Villacañas, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (475004, 4378400) Se continúa por los límites de la ZEPA en dirección E-S-E hasta el punto de coordenadas (479230, 4376636), situado sobre el Camino de Quero a la Villa de Don Fadrique. Se sigue por este camino en dirección S hasta el punto de coordenadas (479230, 4376535) y se prosigue de nuevo por los límites de la ZEPA en dirección SW hasta el punto de coordenadas (476817, 4374403), situado sobre la línea de ferrocarril Madrid-Alcázar de San Juan. Se continúa por la vía del ferrocarril en dirección NW hasta el punto de coordenadas (476054, 4376731), desde el que se continúa hacia el E bordeando por el sur la parcela 9001 del polígono 28 de Quero hasta el punto de coordenadas (476440, 4377049). Se continúa hacia el W y N bordeando la subparcela h del polígono 1 hasta el punto de coordenadas (476536, 4377858), y desde éste hasta el punto de coordenadas (476570, 4378098). Desde aquí se continúa hacia el N bordeando la subparcela ag de la parcela 1 hasta el punto de coordenadas (476766, 4378776), para después continuar hacia el W por el borde N de las subparcelas ag, f y ab de la parcela 1 del polígono 2 de Quero, cruzar la vía del tren hasta el punto de coordenadas (475105, 4378222) y desde aquí al punto de inicio de la presente descripción.

Zona Periférica de Protección 3.

La Zona Periférica de Protección 3 se localiza en el término municipal de Quero, en la provincia de Toledo.

Se comienza en el punto de coordenadas (476840, 4374206). Se sigue hacia el W por el límite norte de las parcelas 34, 40, 41 y 44 del polígono 27 de Quero hasta el punto de coordenadas (476255, 4373916). Desde este punto, se continúa por el límite sur de la parcela 44 del polígono 27 de Quero hasta el punto de coordenadas (476286, 4373914) y se sigue por el límite occidental de las parcelas 45 y 46, ambas del polígono 27 de Quero, hasta el punto de coordenadas (476259, 4373827). Se continúa hacia el W por el límite norte de la parcela 69 del mismo polígono hasta el punto de coordenadas (476078, 4373818), y se sigue hacia el SW bordeando la parcela 16 del polígono 25 de Quero hasta el punto de coordenadas (475826, 4373617). Se continúa hacia el E por el borde N de la parcela 17 del polígono 25 de Quero y se bordea la parcela 19 del polígono 25 de Quero por el N y E hasta el punto de coordenadas (476553, 4373413). Se sigue por el límite E y S de la parcela 30 del polígono 25 de Quero hasta el punto de coordenadas (476546, 4373392). Desde este punto, se continúa en dirección SW bordeando la parcela 31 del polígono 25 por el S y W, y se sigue por el límite occidental de la parcela 30 del mismo polígono hasta el punto de coordenadas (476392, 4373410). Se continúa por el límite S de la parcela 19 del polígono 25 hasta el punto de coordenadas (476059, 4373192), para continuar hacia el E y el N por los límites de la ZEPA hasta el punto de inicio de esta descripción.

Zona Periférica de Protección 4.

La Zona Periférica de Protección 4 se localiza en el término municipal de Quero, en la provincia de Toledo, y en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

Se parte del punto de coordenadas (474810, 4370769), situado sobre el cruce del Camino del Vado Ancho con otro camino que se dirige a las Casas del Vado Ancho. Se sigue por los límites de la ZEPA en dirección NE hasta el punto de coordenadas (477408, 4371761), situado en el cruce entre la vía del ferrocarril Madrid-Alcázar de San Juan con la carretera CM-3158. Se continúa en dirección SE por la vía del ferrocarril hasta el punto de coordenadas (477496, 4371571), en el cruce de la vía con el Cauce de la Sangría. Se sigue por los límites de la ZEPA en dirección predominante SW hasta el punto de coordenadas (475185, 4368796), situado sobre el cruce del Camino de Madrid con la Cañada Real Soriana Oriental. Se prosigue entonces en dirección NW por el límite entre las parcelas 3, 2 y 1 del polígono 1 del término municipal de Alcázar de San Juan con las parcelas 1 y 2 del polígono 64 hasta el punto de coordenadas (474921, 4369037). Se sigue en la misma dirección por el límite entre la parcela 9001 del polígono 22

y la parcela 28 del polígono 20, ambos polígonos del término municipal de Quero, hasta el punto de coordenadas (474877, 4369067). Después se prosigue en dirección NE por el límite occidental de la parcela 9001 del polígono 20 de Quero hasta alcanzar un dique de tierra en el punto de coordenadas (475199, 4369913). Se continúa en dirección NW por el dique, en línea recta hasta el punto de coordenadas (474952, 4370352), desde el que se rodean las construcciones de las Casas del Vado Ancho por el límite occidental de la subparcela 3b del polígono 22 de Quero, hasta llegar al punto de coordenadas (474828, 4370694). Se continúa por el camino de acceso de estas Casas de Vado Ancho en dirección NW unos 77 m hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Zona Periférica de Protección 5.

La Zona Periférica de Protección 5 se localiza en el término municipal de Villafranca de los Caballeros, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (472520, 4368311), situado sobre el Camino de Villafranca a Quero. Se sigue por este camino, coincidente con los límites de la ZEPA, en dirección SW hasta el punto de coordenadas (471621, 4367423), donde se cruza con la carretera CM-3158. Se sigue por esta carretera en dirección NE hasta el punto de coordenadas (472666, 4369521). Se cruza la carretera en dirección SE hasta el punto de coordenadas (472674, 4369512). Se continúa en dirección E y S por el límite entre la parcela 240 y la parcela 241, ambas del polígono 10 del término municipal de Villafranca de los Caballeros hasta el punto de coordenadas (472780, 4369332). Se sigue después en dirección SW por el camino de Herencia a Quero (parcela 9003 del polígono 10 de Villafranca de los Caballeros) hasta el punto de inicio de esta descripción.

Zona Periférica de Protección 6.

La Zona Periférica de Protección 6 se localiza en el término municipal de Quero, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (472771, 4371476), en el cruce del Camino de Madridejos a Quero con un camino que se dirige a la Casa de la Maza. Se sigue por los límites de la ZEPA en dirección E-S hasta el punto de coordenadas (473219, 4370941), situado sobre un camino que se dirige a la Carretera CM-3158. Se prosigue en dirección SW por este camino hasta llegar a una bifurcación en el punto de coordenadas (472190, 4370658), desde la que se continúa en dirección NW hasta el cruce con el camino del Molino Nuevo en el punto de coordenadas (472155, 4370679). Después se sigue en dirección NW por el límite de la subparcela 163b con las parcelas 173 y 170 del polígono 23 del término municipal de Quero hasta el punto de coordenadas (471985, 4371112). Se continúa en la misma dirección en línea recta hasta el punto de coordenadas (471965, 4371121), situado en el límite entre las parcelas 162 y 163b del polígono 23. Se prosigue por este límite entre parcelas en dirección SW hasta el punto de coordenadas (471942, 4371065), desde el que se continúa en dirección W por el límite entre las parcelas 161 y 162, también del polígono 23, hasta el punto de coordenadas (471891, 4371058). Se sigue entonces en dirección N por el límite entre las parcelas 162 y 163a hasta el punto de coordenadas (471866, 4371303). Después se continúa en dirección E por el límite entre las subparcelas 163a y 163b del polígono 23 de Quero hasta el punto de coordenadas (471889, 4371308). Se sigue por el límite de la parcela 163 con las parcelas 166, 165, 164, 182, 183, 184, 185 y 171, también del polígono 23, hasta el punto de inicio de esta descripción.

Zona Periférica de Protección 7.

La Zona Periférica de Protección 7 se localiza en los términos municipales de Quero y Villafranca de los Caballeros, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (471365, 4371318) situado sobre el Arroyo de la Cañada del Torrejón, junto a la confluencia del Carril de la Plata y el Camino de los Moledores. Se sigue en dirección SE aguas abajo de este arroyo hasta el punto de coordenadas (471465, 4371269), desde el que se prosigue en dirección S por una zanja de drenaje hasta el punto de coordenadas (471482, 4371181). Se continúa en dirección SE por el límite entre las parcelas 231 y 233 del polígono 9 de Villafranca de los Caballeros, se cruza el arroyo de la Cañada del Torrejón y se sigue en la misma dirección por el límite entre las parcelas 232 y 234, también del polígono 9 de Villafranca de los Caballeros, hasta el punto de coordenadas (471717, 4371144). Se sigue en dirección SE por la margen derecha del río Gigüela hasta el punto de coordenadas (471825, 4370448), desde donde se continúa en dirección SW por el límite oriental de las parcelas 226, 225, 224, 223, 222 y 221 del polígono 9 de Villafranca de los Caballeros hasta el punto de coordenadas (471376, 4369838). Desde aquí se sigue por los límites de la ZEPA en dirección N hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Zona Periférica de Protección 8.

La Zona Periférica de Protección 8 se localiza en el término municipal de Quero, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (471707, 4371834), situado sobre el camino de Madridejos a Quero, en un cruce de caminos. Se continúa por los límites de la ZEPA en dirección N hasta el punto de coordenadas (471528, 4373187), situado en el límite de los términos municipales de Quero y Villacañas. Se prosigue en dirección N por este límite entre términos municipales hasta el punto de coordenadas (471571, 4374253), donde se cruza con el Carril del Palomar a Quero. Se sigue por este camino en dirección SE hasta el punto de coordenadas (472781, 4372849), en las proximidades del río Gigüela. Después se sigue en dirección SW por el límite de las parcelas 39, 40, 43, 44, 45, 48 y 47 con la parcela 9003 del polígono 26 de Quero hasta el punto de coordenadas (471869, 4371843). Se rodean en sentido horario, las construcciones del Molino del Abogado por el límite meridional de la subparcela 50b del polígono 26 hasta el punto de coordenadas (471822, 4371814). Se toma un camino en dirección SE hasta llegar al cruce de éste con el Camino de Madridejos a Quero, en el punto de coordenadas (471804, 4371766), por el que se continúa en dirección NW hasta el punto de inicio de esta descripción.

Zona Periférica de Protección 9.

La Zona Periférica de Protección 9 se localiza en el término municipal de Quero, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (471964, 4374603), localizado en el camino de Villacañas. Se continúa por este camino con dirección N, bordeando la Laguna del Taray, hasta el punto de coordenadas (472396, 4376988). Se continúa hacia el E por el límite entre la subparcela 43h y la parcela 17, ambas del polígono 1 de Quero, hasta el punto de coordenadas (472579, 4376865). Desde este punto se sigue en línea recta con dirección SE hasta el punto de coordenadas (472618, 4376802), localizado en un camino. Desde aquí se continúa hacia el E por el límite N de la parcela 9001 del polígono 1 de Quero hasta el punto de coordenadas (473118, 4376782), situado en un cruce de caminos. Se sigue por un camino con dirección NE hasta el punto de coordenadas (473495, 4377042), para continuar después con la misma dirección bordeando por su límite S las parcelas 24, 42, 27 y 28 del polígono 1 de Quero, hasta el punto de coordenadas (473887, 4377740). Desde este punto se continúa hacia el NW en línea recta hasta alcanzar el punto de coordenadas (473795, 4377794). Se prosigue por los límites de la ZEPA en dirección W y S hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Zona Periférica de Protección 10.

La Zona Periférica de Protección 10 se localiza en el término municipal de Villacañas, en la provincia de Toledo.

Se parte del punto de coordenadas (474319, 4379523), situado sobre la vía del ferrocarril. Se continúa hacia el SW siguiendo la margen izquierda del río Riánsares hasta el punto de coordenadas (473948, 4378337). Desde aquí se sigue hacia el E, por el límite S de la parcela 7 del polígono 29 de Villacañas, hasta el punto de coordenadas (474858, 4378628), localizado sobre la vía del ferrocarril. Se continúa hacia el NW por la vía del ferrocarril hasta el punto de coordenadas inicial.

B. Descripción de límites por coordenadas UTM (x,y):

Reserva Natural Lagunas y Albardinales del Gigüela.

Forman parte de la Reserva Natural los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(474164, 4379777), (474180, 4379752), (474224, 4379682), (474279, 4379591), (474319, 4379523), (474314, 4379508), (474293, 4379504), (474283, 4379490), (474288, 4379425), (474285, 4379412), (474273, 4379384), (474271, 4379370), (474296, 4379340), (474298, 4379305), (474285, 4379274), (474280, 4379246), (474228, 4379170), (474188, 4379150), (474159, 4379129), (474137, 4379094), (474109, 4379038), (474087, 4379027), (474069, 4379021), (474058, 4379015), (474063, 4379000), (474086, 4378967), (474082, 4378951), (474056, 4378925), (474042, 4378880), (474003, 4378845), (473982, 4378840), (473964, 4378806), (473944, 4378796), (473935, 4378789), (473933, 4378752), (473927, 4378738), (473929, 4378725), (473939, 4378713), (473949, 4378681), (473965, 4378673), (473980, 4378672), (473990, 4378653), (474009, 4378587), (474002, 4378562), (474015, 4378537), (474005, 4378515), (473995, 4378507), (473964, 4378437), (473945, 4378419), (473943, 4378403), (473955, 4378384), (473953, 4378367), (473940, 4378348), (473775, 4373145), (473812, 4373143),

(473876, 4373151), (473946, 4373163), (473988, 4373172), (474018, 4373185), (474049, 4373205), (474062, 4373216), (474118, 4373285), (474152, 4373316), (474182, 4373339), (474213, 4373359), (474243, 4373375), (474278, 4373390), (474311, 4373407), (474354, 4373425), (474447, 4373449), (474475, 4373453), (474536, 4373460), (474555, 4373469), (474583, 4373489), (474631, 4373531), (474699, 4373584), (474743, 4373619), (474786, 4373660), (474809, 4373689), (474834, 4373716), (474861, 4373737), (474886, 4373762), (474914, 4373800), (474988, 4373913), (474997, 4373925), (475023, 4373947), (475087, 4374006), (475111, 4374027), (475132, 4374034), (475234, 4374055), (475260, 4374059), (475321, 4374074), (475339, 4374082), (475403, 4374113), (475433, 4374138), (475485, 4374181), (475521, 4374210), (475542, 4374214), (475614, 4374278), (475637, 4374294), (475675, 4374319), (475716, 4374340), (475728, 4374353), (475734, 4374362), (475739, 4374379), (475741, 4374394), (475740, 4374414), (475735, 4374440), (475725, 4374476), (475711, 4374508), (475698, 4374525), (475692, 4374532), (475682, 4374536), (475654, 4374547), (475625, 4374566), (475595, 4374587), (475569, 4374603), (475561, 4374610), (475547, 4374630), (475539, 4374638), (475529, 4374640), (475524, 4374638), (475536, 4374686), (475523, 4374765), (475514, 4374767), (475496, 4374839), (475474, 4374894), (475469, 4374907), (475456, 4374924), (475440, 4374945), (475405, 4374976), (475378, 4375000), (475322, 4375051), (475298, 4375072), (475278, 4375091), (475262, 4375105), (475253, 4375113), (475233, 4375131), (475210, 4375152), (475161, 4375207), (475261, 4375235), (475327, 4375252), (475365, 4375180), (475487, 4375016), (475514, 4375011), (475553, 4375023), (475580, 4375058), (475587, 4375103), (475599, 4375179), (475610, 4375222), (475630, 4375304), (475617, 4375309), (475606, 4375327), (475586, 4375351), (475600, 4375382), (475609, 4375396), (475611, 4375399), (475621, 4375413), (475622, 4375415), (475626, 4375421), (475659, 4375488), (475665, 4375528), (475674, 4375562), (475681, 4375592), (475677, 4375677), (475651, 4375773), (475641, 4375794), (475621, 4375850), (475584, 4375884), (475510, 4375886), (475484, 4375870), (475448, 4375838), (475293, 4375743), (475235, 4375712), (475212, 4375697), (475201, 4375689), (475082, 4375661), (475073, 4375648), (475050, 4375645), (475010, 4375623), (474925, 4375580), (474901, 4375573), (474877, 4375569), (474861, 4375564), (474836, 4375554), (474816, 4375544), (474799, 4375531), (474780, 4375513), (474749, 4375491), (474695, 4375458), (474646, 4375411), (474609, 4375367), (474564, 4375306), (474483, 4375215), (474462, 4375179), (474390, 4375108), (474287, 4375046), (474281, 4375043), (474277, 4375040), (474231, 4375010), (474165, 4374963), (474139, 4374939), (474095, 4374885), (474070, 4374855), (474055, 4374841), (474043, 4374829), (474027, 4374806), (474011, 4374776), (474008, 4374758), (473926, 4374671), (473869, 4374562), (473836, 4374522), (473791, 4374439), (473770, 4374412), (473698, 4374322), (473653, 4374278), (473618, 4374237), (473534, 4374183), (473531, 4374159), (473504, 4374107), (473482, 4374064), (473473, 4373993), (473471, 4373967), (473470, 4373955), (473468, 4373940), (473454, 4373897), (473445, 4373870), (473432, 4373817), (473426, 4373791), (473424, 4373766), (473423, 4373745), (473422, 4373722), (473417, 4373702), (473406, 4373647), (473402, 4373640), (473395, 4373629), (473392, 4373619), (473386, 4373607), (473389, 4373580), (473395, 4373536), (473398, 4373492), (473401, 4373443), (473403, 4373431), (473411, 4373394), (473412, 4373383), (473425, 4373355), (473452, 4373321), (473485, 4373265), (473518, 4373240), (473597, 4373214), (473658, 4373184), (473706, 4373163), (473729, 4373154), (473749, 4373149), (473775, 4373145), (473940, 4378348), (473948, 4378337), (474650, 4378562), (474858, 4378628), (474869, 4378610), (474928, 4378512), (474943, 4378488), (474998, 4378391), (475004, 4378400), (475007, 4378394), (475105, 4378222), (475148, 4378234), (475542, 4378256), (475664, 4378294), (475734, 4378283), (475778, 4378266), (475882, 4378412), (475929, 4378476), (475933, 4378481), (475949, 4378508), (475962, 4378511), (475982, 4378515), (476062, 4378532), (476075, 4378536), (476240, 4378594), (476306, 4378618), (476355, 4378636), (476389, 4378648), (476633, 4378736), (476682, 4378754), (476766, 4378776), (476740, 4378762), (476727, 4378755), (476702, 4378742), (476695, 4378738), (476672, 4378725), (476665, 4378721), (476659, 4378717), (476645, 4378707), (476632, 4378697), (476620, 4378685), (476608, 4378674), (476600, 4378664), (476595, 4378659), (476587, 4378649), (476577, 4378635), (476567, 4378622), (476559, 4378608), (476551, 4378593), (476544, 4378580), (476541, 4378573), (476537, 4378563), (476532, 4378548), (476526, 4378532), (476524, 4378523), (476521, 4378517), (476516, 4378508), (476511, 4378499), (476508, 4378489), (476505, 4378479), (476502, 4378472), (476500, 4378464), (476497, 4378454), (476493, 4378436), (476490, 4378418), (476487, 4378399), (476485, 4378382), (476484, 4378364), (476484, 4378345), (476485, 4378327), (476486, 4378309), (476488, 4378291), (476492, 4378271), (476495, 4378254), (476500, 4378236), (476505, 4378219), (476511, 4378202), (476518, 4378185), (476526, 4378168), (476530, 4378159), (476534, 4378152), (476543, 4378136), (476553, 4378120), (476563, 4378105), (476570, 4378098), (476536, 4377858), (476478, 4377869), (476444, 4377875), (476424, 4377874), (476406, 4377871), (476389, 4377868), (476370, 4377864), (476353, 4377859), (476336, 4377853), (476319, 4377846), (476302, 4377839), (476285, 4377830), (476269, 4377822), (476254, 4377812), (476239, 4377803), (476224, 4377792), (476210, 4377780), (476197, 4377769), (476183, 4377756), (476170, 4377742), (476159, 4377729), (476147, 4377714), (476139, 4377704), (476128, 4377687), (476118, 4377670), (476110, 4377655), (476108, 4377651), (476099, 4377634), (476091, 4377616), (476084, 4377599), (476077, 4377579), (476072, 4377565), (476068, 4377551), (476064, 4377538), (476061, 4377523), (476058, 4377509), (476057, 4377494), (476056, 4377480), (476056, 4377465), (476058,

4377452), (476057, 4377433), (476056, 4377418), (476057, 4377401), (476058, 4377386), (476060, 4377371), (476063, 4377355), (476067, 4377341), (476071, 4377325), (476075, 4377317), (476080, 4377305), (476088, 4377288), (476096, 4377271), (476106, 4377255), (476115, 4377240), (476126, 4377225), (476137, 4377209), (476149, 4377196), (476162, 4377182), (476174, 4377169), (476188, 4377156), (476203, 4377143), (476217, 4377133), (476232, 4377122), (476249, 4377111), (476264, 4377102), (476280, 4377094), (476284, 4377092), (476296, 4377086), (476314, 4377078), (476331, 4377072), (476349, 4377066), (476368, 4377061), (476385, 4377057), (476403, 4377053), (476422, 4377051), (476440, 4377049), (476462, 4377042), (476441, 4376970), (476444, 4376964), (476429, 4376943), (476433, 4376938), (476421, 4376923), (476392, 4376918), (476379, 4376929), (476377, 4376955), (476359, 4376970), (476296, 4376942), (476273, 4376896), (476259, 4376890), (476201, 4376894), (476177, 4376870), (476141, 4376858), (476097, 4376820), (476083, 4376752), (476073, 4376745), (476070, 4376743), (476054, 4376731), (476064, 4376708), (476341, 4376209), (476433, 4376049), (476452, 4376016), (476508, 4375895), (476533, 4375838), (476567, 4375736), (476582, 4375686), (476619, 4375537), (476636, 4375447), (476658, 4375299), (476668, 4375237), (476673, 4375196), (476697, 4375075), (476736, 4374874), (476770, 4374681), (476815, 4374417), (476817, 4374405), (476817, 4374403), (476815, 4374402), (476807, 4374402), (476834, 4374243), (476840, 4374206), (476713, 4374206), (476682, 4374208), (476624, 4374212), (476587, 4374215), (476500, 4374214), (476443, 4374185), (476470, 4374156), (476454, 4374138), (476411, 4374090), (476316, 4373986), (476263, 4373928), (476255, 4373916), (476286, 4373914), (476259, 4373827), (476250, 4373819), (476119, 4373833), (476084, 4373826), (476078, 4373818), (476061, 4373810), (476050, 4373809), (475946, 4373761), (475883, 4373699), (475884, 4373672), (475825, 4373661), (475826, 4373617), (475871, 4373580), (475931, 4373558), (475990, 4373552), (476044, 4373553), (476060, 4373564), (476145, 4373588), (476208, 4373598), (476267, 4373600), (476371, 4373599), (476402, 4373616), (476466, 4373680), (476505, 4373561), (476531, 4373481), (476545, 4373437), (476553, 4373413), (476556, 4373398), (476546, 4373392), (476486, 4373367), (476490, 4373356), (476417, 4373344), (476408, 4373377), (476392, 4373410), (476318, 4373468), (476256, 4373398), (476200, 4373335), (476160, 4373290), (476111, 4373234), (476081, 4373200), (476059, 4373192), (476056, 4373192), (476048, 4373190), (476041, 4373189), (476036, 4373188), (475925, 4373141), (475855, 4373112), (475809, 4373091), (475781, 4373072), (475773, 4373062), (475700, 4372986), (475657, 4372943), (475634, 4372922), (475581, 4372882), (475566, 4372870), (475494, 4372839), (475457, 4372826), (475423, 4372813), (475389, 4372799), (475351, 4372776), (475324, 4372757), (475278, 4372719), (475257, 4372707), (475241, 4372704), (475211, 4372706), (475146, 4372719), (475064, 4372740), (475033, 4372749), (475019, 4372750), (475004, 4372749), (474983, 4372747), (474949, 4372737), (474886, 4372714), (474817, 4372686), (474782, 4372671), (474770, 4372667), (474746, 4372656), (474728, 4372645), (474716, 4372636), (474714, 4372635), (474712, 4372633), (474677, 4372614), (474642, 4372600), (474611, 4372592), (474594, 4372593), (474575, 4372602), (474554, 4372615), (474540, 4372622), (474527, 4372624), (474513, 4372621), (474490, 4372612), (474456, 4372591), (474424, 4372569), (474399, 4372548), (474367, 4372533), (474321, 4372513), (474280, 4372495), (474271, 4372491), (474212, 4372469), (474156, 4372453), (474141, 4372449), (474139, 4372448), (474116, 4372441), (474083, 4372443), (474038, 4372450), (474016, 4372452), (473996, 4372449), (473968, 4372442), (473932, 4372432), (473910, 4372427), (473896, 4372419), (473861, 4372382), (473802, 4372328), (473778, 4372310), (473749, 4372294), (473747, 4372293), (473742, 4372289), (473737, 4372286), (473716, 4372278), (473687, 4372264), (473668, 4372254), (473666, 4372253), (473634, 4372230), (473627, 4372220), (473612, 4372158), (473606, 4372136), (473592, 4372121), (473573, 4372114), (473546, 4372112), (473496, 4372122), (473464, 4372135), (473435, 4372155), (473424, 4372167), (473414, 4372181), (473407, 4372203), (473407, 4372214), (473408, 4372234), (473409, 4372259), (473407, 4372275), (473396, 4372302), (473376, 4372353), (473368, 4372375), (473358, 4372394), (473345, 4372427), (473333, 4372450), (473320, 4372464), (473294, 4372481), (473272, 4372483), (473255, 4372486), (473218, 4372478), (473202, 4372473), (473187, 4372457), (473167, 4372408), (473141, 4372353), (473123, 4372323), (473117, 4372312), (473113, 4372298), (473113, 4372287), (473111, 4372276), (473101, 4372258), (473096, 4372241), (473084, 4372226), (473081, 4372224), (473035, 4372179), (472998, 4372150), (472962, 4372101), (472944, 4372076), (472923, 4372031), (472894, 4371998), (472876, 4371961), (472862, 4371917), (472848, 4371874), (472821, 4371833), (472796, 4371806), (472772, 4371781), (472750, 4371760), (472734, 4371740), (472734, 4371730), (472747, 4371721), (472760, 4371703), (472763, 4371692), (472766, 4371666), (472770, 4371640), (472775, 4371620), (472785, 4371589), (472785, 4371571), (472770, 4371538), (472762, 4371516), (472761, 4371477), (472771, 4371476), (472761, 4371471), (472712, 4371410), (472660, 4371396), (472645, 4371410), (472615, 4371442), (472588, 4371459), (472469, 4371439), (472447, 4371420), (472466, 4371386), (472507, 4371383), (472524, 4371352), (472527, 4371326), (472522, 4371331), (472509, 4371356), (472448, 4371374), (472433, 4371388), (472363, 4371371), (472343, 4371376), (472270, 4371378), (472174, 4371369), (472111, 4371374), (471942, 4371353), (471902, 4371337), (471896, 4371317), (471891, 4371318), (471889, 4371308), (471866, 4371303), (471833, 4371286), (471803, 4371219), (471847, 4371114), (471891, 4371058), (471919, 4371058), (471942, 4371065), (471944, 4371071), (471965, 4371121), (471985, 4371112), (471985, 4371083), (471970, 4371059), (471981, 4371001), (472020, 4370949), (472058, 4370852),

(472115, 4370766), (472155, 4370679), (472182, 4370667), (472190, 4370658), (472200, 4370637), (472222, 4370622), (472249, 4370605), (472282, 4370583), (472306, 4370579), (472343, 4370578), (472371, 4370576), (472389, 4370576), (472403, 4370583), (472439, 4370606), (472493, 4370640), (472533, 4370662), (472589, 4370694), (472632, 4370717), (472737, 4370773), (472838, 4370831), (472864, 4370855), (472900, 4370903), (472916, 4370910), (472934, 4370920), (472952, 4370928), (472973, 4370933), (472992, 4370934), (473050, 4370936), (473135, 4370935), (473195, 4370936), (473212, 4370940), (473219, 4370941), (473256, 4370932), (473304, 4370917), (473322, 4370916), (473366, 4370923), (473396, 4370985), (473414, 4371013), (473415, 4371013), (473424, 4371022), (473447, 4371038), (473474, 4371047), (473502, 4371052), (473568, 4371062), (473627, 4371071), (473694, 4371081), (473767, 4371092), (473906, 4371113), (473973, 4371124), (474043, 4371136), (474050, 4371137), (474055, 4371128), (474062, 4371119), (474058, 4371118), (474055, 4371115), (474001, 4371094), (473978, 4371078), (473992, 4371071), (474001, 4371068), (474179, 4370985), (474288, 4370935), (474365, 4370911), (474449, 4370882), (474505, 4370857), (474652, 4370786), (474742, 4370752), (474745, 4370752), (474766, 4370752), (474773, 4370754), (474777, 4370756), (474810, 4370769), (474828, 4370694), (474827, 4370691), (474761, 4370603), (474746, 4370499), (474760, 4370441), (474809, 4370391), (474816, 4370384), (474855, 4370359), (474894, 4370346), (474937, 4370329), (474952, 4370352), (475031, 4370218), (475199, 4369913), (475188, 4369862), (475174, 4369848), (475141, 4369770), (475104, 4369684), (475059, 4369578), (475049, 4369485), (475042, 4369420), (475030, 4369409), (475002, 4369382), (474950, 4369334), (474940, 4369319), (474928, 4369289), (474905, 4369235), (474903, 4369233), (474894, 4369217), (474877, 4369067), (474921, 4369037), (474930, 4369034), (474943, 4369023), (474959, 4369010), (474964, 4369006), (474980, 4368991), (475001, 4368972), (475008, 4368967), (475013, 4368962), (475022, 4368953), (475030, 4368945), (475044, 4368930), (475050, 4368925), (475056, 4368919), (475070, 4368906), (475076, 4368900), (475083, 4368893), (475096, 4368879), (475103, 4368871), (475112, 4368861), (475123, 4368851), (475135, 4368838), (475144, 4368829), (475149, 4368824), (475163, 4368812), (475170, 4368804), (475185, 4368796), (475179, 4368784), (475151, 4368725), (475131, 4368691), (475112, 4368664), (475092, 4368638), (475049, 4368553), (475002, 4368448), (474963, 4368369), (474907, 4368273), (474895, 4368257), (474878, 4368228), (474865, 4368209), (474838, 4368179), (474821, 4368156), (474796, 4368118), (474781, 4368091), (474757, 4368053), (474725, 4368012), (474711, 4367982), (474687, 4367948), (474640, 4367882), (474582, 4367816), (474544, 4367759), (474523, 4367714), (474503, 4367687), (474497, 4367674), (474496, 4367672), (474463, 4367617), (474446, 4367573), (474432, 4367540), (474422, 4367521), (474401, 4367490), (474380, 4367458), (474364, 4367429), (474353, 4367405), (474329, 4367372), (474298, 4367329), (474290, 4367321), (474288, 4367319), (474265, 4367280), (474246, 4367240), (474244, 4367235), (474237, 4367217), (474223, 4367181), (474205, 4367117), (474190, 4367090), (474170, 4367046), (474147, 4366995), (474130, 4366974), (474125, 4366970), (474114, 4366950), (474103, 4366920), (474089, 4366871), (474081, 4366831), (474079, 4366817), (474068, 4366774), (474054, 4366743), (474044, 4366725), (474042, 4366719), (474030, 4366701), (474007, 4366652), (473977, 4366599), (473966, 4366574), (473939, 4366538), (473925, 4366505), (473912, 4366476), (473915, 4366448), (473912, 4366428), (473909, 4366389), (473900, 4366366), (473859, 4366314), (473849, 4366285), (473833, 4366256), (473818, 4366258), (473792, 4366258), (473755, 4366255), (473724, 4366251), (473701, 4366252), (473669, 4366253), (473639, 4366246), (473606, 4366241), (473576, 4366234), (473533, 4366235), (473510, 4366229), (473489, 4366217), (473457, 4366208), (473429, 4366201), (473401, 4366194), (473375, 4366189), (473368, 4366188), (473360, 4366187), (473370, 4366229), (473374, 4366246), (473357, 4366265), (473340, 4366264), (473321, 4366273), (473309, 4366270), (473296, 4366269), (473295, 4366270), (473290, 4366268), (473254, 4366300), (473205, 4366350), (473192, 4366364), (473134, 4366416), (473112, 4366435), (473091, 4366453), (473058, 4366477), (473023, 4366499), (472978, 4366520), (472966, 4366523), (472926, 4366534), (472857, 4366549), (472835, 4366555), (472787, 4366573), (472751, 4366589), (472741, 4366596), (472727, 4366609), (472676, 4366651), (472631, 4366687), (472583, 4366733), (472554, 4366771), (472550, 4366775), (472548, 4366778), (472545, 4366784), (472530, 4366808), (472517, 4366833), (472516, 4366833), (472513, 4366840), (472490, 4366882), (472469, 4366921), (472459, 4366937), (472443, 4366956), (472427, 4366982), (472409, 4367010), (472401, 4367033), (472394, 4367064), (472383, 4367174), (472372, 4367287), (472369, 4367395), (472379, 4367504), (472389, 4367613), (472394, 4367689), (472406, 4367739), (472421, 4367775), (472437, 4367808), (472443, 4367836), (472458, 4367916), (472479, 4368030), (472491, 4368091), (472499, 4368144), (472517, 4368255), (472528, 4368311), (472520, 4368311), (472520, 4368314), (472522, 4368326), (472523, 4368338), (472525, 4368355), (472528, 4368378), (472539, 4368463), (472542, 4368488), (472552, 4368548), (472574, 4368600), (472589, 4368636), (472604, 4368673), (472617, 4368704), (472635, 4368779), (472641, 4368803), (472654, 4368842), (472681, 4368912), (472689, 4368935), (472703, 4368981), (472720, 4369039), (472747, 4369111), (472754, 4369156), (472758, 4369182), (472767, 4369233), (472768, 4369242), (472772, 4369285), (472780, 4369332), (472799, 4369498), (472714, 4369502), (472674, 4369512), (472666, 4369521), (472667, 4369522), (472668, 4369524), (472669, 4369525), (472688, 4369561), (472708, 4369602), (472743, 4369672), (472778, 4369741), (472797, 4369779), (472850, 4369886), (472905, 4369995), (472915, 4370015), (472857, 4370046), (472850, 4370048), (472814, 4370017), (472802,

4370008), (472743, 4369983), (472734, 4369982), (472721, 4369990), (472710, 4370001), (472704, 4370016), (472688, 4370092), (472702, 4370139), (472698, 4370160), (472688, 4370180), (472682, 4370188), (472668, 4370197), (472599, 4370178), (472586, 4370170), (472575, 4370160), (472552, 4370128), (472537, 4370118), (472509, 4370111), (472497, 4370117), (472478, 4370143), (472473, 4370161), (472468, 4370182), (472469, 4370216), (472467, 4370279), (472463, 4370308), (472459, 4370311), (472446, 4370284), (472431, 4370269), (472421, 4370262), (472407, 4370260), (472395, 4370265), (472386, 4370279), (472380, 4370299), (472377, 4370316), (472368, 4370321), (472358, 4370312), (472347, 4370297), (472333, 4370289), (472314, 4370282), (472299, 4370281), (472288, 4370282), (472270, 4370292), (472216, 4370303), (472155, 4370308), (472097, 4370303), (472090, 4370302), (472064, 4370295), (472029, 4370311), (471971, 4370346), (471920, 4370386), (471871, 4370418), (471825, 4370448), (471826, 4370469), (471824, 4370476), (471824, 4370482), (471824, 4370489), (471826, 4370501), (471829, 4370513), (471833, 4370525), (471841, 4370557), (471846, 4370572), (471852, 4370591), (471859, 4370621), (471868, 4370665), (471871, 4370687), (471876, 4370713), (471881, 4370730), (471889, 4370754), (471891, 4370765), (471895, 4370775), (471895, 4370787), (471891, 4370804), (471885, 4370823), (471884, 4370837), (471880, 4370845), (471873, 4370853), (471864, 4370861), (471858, 4370872), (471857, 4370882), (471857, 4370891), (471853, 4370901), (471848, 4370913), (471839, 4370921), (471829, 4370926), (471822, 4370934), (471820, 4370945), (471821, 4370954), (471819, 4370964), (471814, 4370978), (471804, 4370997), (471796, 4371008), (471771, 4371028), (471765, 4371038), (471757, 4371072), (471746, 4371083), (471732, 4371089), (471725, 4371096), (471720, 4371107), (471721, 4371126), (471717, 4371144), (471592, 4371164), (471579, 4371166), (471566, 4371167), (471489, 4371179), (471482, 4371181), (471470, 4371240), (471465, 4371269), (471374, 4371312), (471368, 4371315), (471365, 4371318), (471371, 4371326), (471395, 4371346), (471419, 4371369), (471428, 4371381), (471448, 4371459), (471464, 4371513), (471478, 4371549), (471515, 4371597), (471566, 4371659), (471625, 4371719), (471640, 4371735), (471643, 4371739), (471658, 4371754), (471672, 4371774), (471694, 4371809), (471707, 4371834), (471707, 4371834), (471712, 4371828), (471722, 4371819), (471729, 4371812), (471738, 4371800), (471749, 4371782), (471757, 4371773), (471764, 4371769), (471776, 4371768), (471789, 4371766), (471804, 4371766), (471805, 4371775), (471808, 4371783), (471811, 4371790), (471814, 4371797), (471818, 4371802), (471821, 4371808), (471822, 4371814), (471829, 4371809), (471835, 4371811), (471844, 4371807), (471854, 4371799), (471868, 4371814), (471869, 4371843), (471923, 4371848), (471998, 4371875), (472066, 4371930), (472148, 4371982), (472248, 4372027), (472308, 4372062), (472351, 4372087), (472439, 4372160), (472493, 4372218), (472525, 4372293), (472538, 4372323), (472559, 4372386), (472590, 4372479), (472600, 4372505), (472651, 4372628), (472670, 4372677), (472754, 4372794), (472781, 4372849), (472791, 4372891), (472801, 4372907), (472802, 4372920), (472817, 4372996), (472820, 4373021), (472817, 4373032), (472811, 4373038), (472801, 4373042), (472780, 4373043), (472739, 4373047), (472721, 4373051), (472713, 4373058), (472703, 4373067), (472689, 4373081), (472683, 4373095), (472680, 4373109), (472677, 4373126), (472674, 4373152), (472672, 4373171), (472671, 4373188), (472671, 4373205), (472669, 4373216), (472661, 4373228), (472649, 4373238), (472633, 4373255), (472623, 4373271), (472614, 4373287), (472603, 4373307), (472585, 4373337), (472558, 4373375), (472543, 4373400), (472515, 4373435), (472491, 4373460), (472465, 4373486), (472446, 4373507), (472422, 4373532), (472406, 4373554), (472387, 4373580), (472366, 4373608), (472353, 4373625), (472339, 4373636), (472312, 4373651), (472291, 4373667), (472273, 4373682), (472263, 4373695), (472250, 4373713), (472228, 4373744), (472197, 4373786), (472181, 4373802), (472155, 4373832), (472143, 4373834), (472133, 4373860), (472128, 4373884), (472123, 4373921), (472120, 4373951), (472107, 4373992), (472098, 4374025), (472094, 4374047), (472089, 4374084), (472088, 4374110), (472085, 4374136), (472077, 4374169), (472065, 4374202), (472048, 4374259), (472031, 4374316), (472025, 4374333), (472009, 4374395), (471992, 4374462), (471976, 4374584), (471951, 4374596), (471964, 4374603), (471939, 4374644), (471917, 4374669), (471904, 4374697), (471892, 4374725), (471871, 4374768), (471863, 4374826), (471863, 4374857), (471873, 4374917), (471879, 4374942), (471881, 4374973), (471893, 4375032), (471897, 4375055), (471901, 4375084), (471904, 4375118), (471909, 4375149), (471930, 4375174), (471947, 4375199), (471954, 4375209), (471959, 4375227), (471969, 4375257), (471975, 4375279), (471982, 4375294), (471987, 4375323), (471993, 4375337), (471997, 4375368), (472007, 4375395), (472024, 4375424), (472026, 4375459), (472030, 4375513), (472032, 4375545), (472036, 4375569), (472036, 4375594), (472040, 4375613), (472040, 4375637), (472046, 4375663), (472047, 4375681), (472037, 4375721), (472030, 4375751), (472034, 4375781), (472038, 4375815), (472053, 4375897), (472064, 4375937), (472070, 4375971), (472077, 4376001), (472081, 4376026), (472091, 4376047), (472106, 4376076), (472119, 4376095), (472130, 4376121), (472145, 4376146), (472158, 4376178), (472170, 4376203), (472184, 4376280), (472201, 4376339), (472215, 4376375), (472228, 4376417), (472252, 4376481), (472262, 4376523), (472266, 4376545), (472266, 4376571), (472264, 4376607), (472268, 4376658), (472286, 4376702), (472321, 4376756), (472345, 4376784), (472365, 4376815), (472410, 4376881), (472406, 4376939), (472396, 4376988), (472401, 4376987), (472431, 4376984), (472458, 4377003), (472479, 4376992), (472535, 4376898), (472579, 4376865), (472618, 4376802), (472697, 4376809), (472750, 4376815), (472815, 4376814), (472848, 4376807), (472878, 4376798), (472931, 4376800), (472957, 4376798), (472974, 4376800), (472994, 4376797), (473010, 4376795),

(473034, 4376793), (473064, 4376788), (473095, 4376775), (473118, 4376782), (473197, 4376843), (473235, 4376866), (473260, 4376882), (473290, 4376904), (473349, 4376947), (473405, 4376983), (473434, 4377004), (473465, 4377026), (473495, 4377042), (473490, 4377091), (473536, 4377145), (473590, 4377202), (473646, 4377246), (473671, 4377265), (473708, 4377293), (473742, 4377313), (473755, 4377335), (473752, 4377352), (473743, 4377395), (473733, 4377443), (473738, 4377465), (473765, 4377498), (473778, 4377515), (473819, 4377575), (473832, 4377599), (473841, 4377618), (473848, 4377665), (473861, 4377699), (473887, 4377740), (473802, 4377789), (473795, 4377794), (473801, 4377816), (473809, 4377866), (473821, 4377909), (473828, 4377939), (473835, 4377977), (473838, 4378005), (473855, 4378080), (473860, 4378104), (473862, 4378114), (473885, 4378225), (473894, 4378255), (473893, 4378308), (473890, 4378334), (473884, 4378381), (473881, 4378405), (473880, 4378430), (473880, 4378447), (473882, 4378500), (473883, 4378548), (473874, 4378619), (473866, 4378659), (473858, 4378710), (473856, 4378735), (473860, 4378757), (473866, 4378774), (473876, 4378803), (473890, 4378832), (473899, 4378853), (473903, 4378878), (473907, 4378893), (473938, 4378949), (473961, 4378999), (473970, 4379025), (473990, 4379062), (474004, 4379082), (474031, 4379116), (474044, 4379134), (474065, 4379170), (474093, 4379221), (474104, 4379244), (474106, 4379248), (474116, 4379271), (474123, 4379298), (474131, 4379329), (474145, 4379382), (474148, 4379412), (474151, 4379442), (474152, 4379496), (474151, 4379514), (474151, 4379515), (474151, 4379544), (474147, 4379576), (474147, 4379609), (474152, 4379643), (474148, 4379663), (474141, 4379699), (474139, 4379726), (474147, 4379753), (474164, 4379777).

Zona Periférica de Protección 1.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 1 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(473706, 4373163), (473660, 4373183), (473597, 4373213), (473518, 4373240), (473486, 4373265), (473452, 4373321), (473425, 4373355), (473412, 4373383), (473411, 4373393), (473403, 4373430), (473401, 4373443), (473395, 4373536), (473389, 4373580), (473386, 4373608), (473392, 4373619), (473395, 4373628), (473401, 4373639), (473406, 4373647), (473417, 4373702), (473422, 4373722), (473423, 4373745), (473424, 4373766), (473426, 4373792), (473432, 4373818), (473445, 4373870), (473456, 4373902), (473468, 4373940), (473470, 4373955), (473471, 4373967), (473473, 4373991), (473482, 4374064), (473504, 4374107), (473531, 4374159), (473534, 4374183), (473618, 4374237), (473654, 4374278), (473698, 4374322), (473768, 4374410), (473792, 4374439), (473836, 4374522), (473869, 4374562), (473926, 4374671), (474008, 4374758), (474011, 4374776), (474027, 4374806), (474043, 4374829), (474052, 4374838), (474070, 4374855), (474095, 4374884), (474140, 4374939), (474165, 4374964), (474231, 4375010), (474278, 4375041), (474390, 4375108), (474462, 4375179), (474483, 4375215), (474564, 4375306), (474609, 4375367), (474646, 4375411), (474695, 4375458), (474749, 4375491), (474780, 4375513), (474799, 4375531), (474816, 4375544), (474836, 4375554), (474861, 4375564), (474877, 4375569), (474901, 4375573), (474925, 4375580), (475010, 4375622), (475050, 4375645), (475073, 4375647), (475082, 4375661), (475201, 4375689), (475212, 4375697), (475235, 4375712), (475293, 4375743), (475448, 4375838), (475484, 4375870), (475510, 4375886), (475584, 4375884), (475621, 4375850), (475641, 4375794), (475645, 4375785), (475651, 4375773), (475676, 4375677), (475681, 4375592), (475673, 4375562), (475665, 4375528), (475659, 4375488), (475626, 4375421), (475611, 4375399), (475609, 4375396), (475600, 4375382), (475586, 4375351), (475606, 4375327), (475617, 4375309), (475630, 4375304), (475630, 4375304), (475610, 4375222), (475599, 4375179), (475586, 4375101), (475580, 4375058), (475553, 4375023), (475514, 4375011), (475487, 4375016), (475365, 4375180), (475327, 4375252), (475259, 4375235), (475161, 4375207), (475210, 4375152), (475234, 4375131), (475260, 4375106), (475279, 4375090), (475299, 4375072), (475327, 4375046), (475378, 4374999), (475408, 4374973), (475440, 4374945), (475457, 4374922), (475469, 4374907), (475496, 4374839), (475514, 4374767), (475523, 4374765), (475537, 4374686), (475524, 4374638), (475529, 4374640), (475539, 4374638), (475547, 4374630), (475561, 4374610), (475569, 4374603), (475595, 4374587), (475626, 4374566), (475654, 4374547), (475682, 4374536), (475692, 4374532), (475711, 4374508), (475725, 4374476), (475735, 4374440), (475740, 4374414), (475741, 4374394), (475739, 4374379), (475734, 4374362), (475728, 4374353), (475716, 4374340), (475675, 4374319), (475637, 4374294), (475614, 4374278), (475542, 4374214), (475521, 4374210), (475485, 4374181), (475433, 4374138), (475403, 4374113), (475339, 4374082), (475321, 4374074), (475260, 4374059), (475234, 4374055), (475132, 4374034), (475111, 4374027), (475087, 4374006), (475023, 4373947), (474997, 4373925), (474988, 4373913), (474914, 4373800), (474886, 4373762), (474861, 4373737), (474834, 4373716), (474809, 4373689), (474786, 4373660), (474743, 4373619), (474699, 4373584), (474631, 4373531), (474583, 4373489), (474555, 4373469), (474536, 4373460), (474474, 4373453), (474447, 4373449), (474354, 4373425), (474311, 4373407), (474278, 4373390), (474243, 4373375), (474213, 4373359), (474182, 4373339), (474152, 4373316), (474118, 4373285), (474062, 4373216), (474049, 4373205),

(474018, 4373185), (473988, 4373172), (473946, 4373163), (473876, 4373151), (473812, 4373143), (473775, 4373145), (473749, 4373149), (473729, 4373155), (473706, 4373163).

Zona Periférica de Protección 2.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 2 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(475004, 4378400), (475013, 4378416), (475034, 4378443), (475040, 4378450), (475044, 4378452), (475062, 4378468), (475090, 4378487), (475110, 4378498), (475135, 4378509), (475164, 4378525), (475189, 4378540), (475232, 4378564), (475254, 4378572), (475303, 4378595), (475369, 4378637), (475401, 4378663), (475433, 4378683), (475460, 4378700), (475483, 4378722), (475488, 4378728), (475505, 4378749), (475508, 4378750), (475526, 4378731), (475539, 4378720), (475552, 4378716), (475565, 4378714), (475574, 4378714), (475602, 4378724), (475630, 4378735), (475664, 4378743), (475683, 4378747), (475707, 4378749), (475730, 4378754), (475744, 4378759), (475765, 4378758), (475795, 4378758), (475834, 4378762), (475868, 4378765), (475914, 4378769), (475971, 4378773), (475998, 4378774), (476024, 4378767), (476032, 4378768), (476034, 4378769), (476045, 4378770), (476056, 4378776), (476070, 4378781), (476092, 4378786), (476110, 4378791), (476118, 4378795), (476120, 4378796), (476126, 4378802), (476162, 4378847), (476171, 4378864), (476179, 4378887), (476180, 4378888), (476181, 4378889), (476200, 4378925), (476221, 4378957), (476259, 4379040), (476271, 4379055), (476290, 4379060), (476309, 4379066), (476343, 4379079), (476395, 4379097), (476449, 4379113), (476532, 4379135), (476674, 4379176), (476738, 4379110), (476827, 4379016), (476936, 4378909), (476951, 4378893), (476962, 4378880), (476976, 4378862), (476987, 4378851), (477000, 4378846), (477004, 4378846), (477006, 4378848), (477009, 4378848), (477030, 4378854), (477066, 4378866), (477093, 4378873), (477115, 4378877), (477144, 4378879), (477168, 4378880), (477192, 4378884), (477221, 4378899), (477229, 4378904), (477256, 4378935), (477265, 4378952), (477267, 4378959), (477286, 4378982), (477304, 4379009), (477319, 4379022), (477351, 4379036), (477383, 4379049), (477426, 4379074), (477460, 4379095), (477478, 4379107), (477502, 4379116), (477541, 4379136), (477566, 4379147), (477595, 4379161), (477612, 4379171), (477627, 4379185), (477633, 4379192), (477694, 4379189), (477788, 4379185), (477884, 4379180), (478007, 4379175), (478031, 4379174), (478052, 4379174), (478052, 4379172), (478054, 4379100), (478016, 4379090), (477906, 4379061), (477906, 4378986), (477880, 4378975), (477770, 4378964), (477736, 4378964), (477725, 4378515), (477723, 4378393), (477744, 4378388), (477877, 4378364), (477864, 4377959), (477858, 4377687), (477856, 4377586), (477982, 4377560), (477966, 4377223), (477953, 4376946), (477951, 4376856), (477951, 4376842), (477956, 4376827), (477969, 4376808), (477997, 4376791), (478011, 4376783), (478028, 4376767), (478040, 4376756), (478061, 4376748), (478096, 4376749), (478114, 4376747), (478133, 4376733), (478142, 4376724), (478151, 4376711), (478162, 4376690), (478169, 4376680), (478208, 4376675), (478247, 4376671), (478309, 4376669), (478420, 4376664), (478504, 4376660), (478618, 4376655), (478707, 4376651), (478844, 4376645), (478993, 4376637), (479098, 4376637), (479117, 4376633), (479129, 4376630), (479150, 4376628), (479170, 4376628), (479189, 4376630), (479230, 4376636), (479236, 4376620), (479243, 4376590), (479244, 4376571), (479241, 4376557), (479233, 4376545), (479230, 4376535), (479143, 4376437), (479109, 4376400), (479082, 4376348), (479076, 4376345), (479075, 4376343), (479073, 4376342), (479067, 4376335), (479053, 4376333), (479004, 4376315), (478981, 4376308), (478980, 4376308), (478955, 4376315), (478924, 4376309), (478912, 4376299), (478908, 4376297), (478906, 4376295), (478845, 4376233), (478754, 4376217), (478734, 4376213), (478696, 4376209), (478694, 4376207), (478705, 4376090), (478715, 4376006), (478711, 4375999), (478685, 4375989), (478673, 4376022), (478592, 4376031), (478576, 4375959), (478550, 4375953), (478495, 4375914), (478480, 4375928), (478456, 4375963), (478446, 4375972), (478418, 4375977), (478383, 4375978), (478363, 4375978), (478311, 4375999), (478271, 4376012), (478203, 4376035), (478180, 4376042), (478131, 4376051), (478088, 4376059), (478047, 4376070), (478005, 4376080), (477953, 4376091), (477904, 4376092), (477854, 4376096), (477820, 4376095), (477782, 4376092), (477739, 4376084), (477694, 4376068), (477626, 4376027), (477545, 4375981), (477517, 4375964), (477506, 4375953), (477503, 4375942), (477501, 4375910), (477499, 4375873), (477499, 4375850), (477504, 4375830), (477519, 4375791), (477561, 4375684), (477595, 4375597), (477598, 4375586), (477588, 4375571), (477581, 4375556), (477579, 4375552), (477568, 4375505), (477560, 4375464), (477553, 4375447), (477521, 4375409), (477490, 4375382), (477487, 4375377), (477495, 4375365), (477496, 4375365), (477496, 4375350), (477498, 4375313), (477454, 4375323), (477420, 4375332), (477393, 4375335), (477380, 4375323), (477368, 4375317), (477358, 4375314), (477347, 4375307), (477342, 4375301), (477341, 4375293), (477355, 4375276), (477355, 4375275), (477368, 4375259), (477344, 4375202), (477333, 4375175), (477328, 4375158), (477330, 4375111), (477321, 4375105), (477289, 4375098), (477275, 4375092), (477231, 4375061), (477175, 4375017), (477137, 4374990), (477117, 4374958), (477100, 4374925), (477092, 4374909), (477061, 4374862), (477048, 4374852), (477037, 4374847), (477029, 4374838), (477016, 4374812),

(477011, 4374795), (477010, 4374775), (477012, 4374744), (477012, 4374741), (477012, 4374725), (477007, 4374703), (477001, 4374690), (476991, 4374682), (476973, 4374682), (476956, 4374686), (476940, 4374684), (476927, 4374670), (476912, 4374655), (476908, 4374652), (476907, 4374649), (476898, 4374638), (476897, 4374626), (476907, 4374596), (476915, 4374579), (476915, 4374578), (476919, 4374569), (476932, 4374535), (476925, 4374518), (476861, 4374435), (476846, 4374420), (476843, 4374417), (476842, 4374417), (476826, 4374406), (476817, 4374403), (476817, 4374403), (476817, 4374405), (476815, 4374417), (476770, 4374681), (476736, 4374874), (476697, 4375075), (476673, 4375196), (476668, 4375237), (476658, 4375299), (476636, 4375447), (476619, 4375537), (476582, 4375686), (476567, 4375736), (476533, 4375838), (476508, 4375895), (476452, 4376016), (476433, 4376049), (476341, 4376209), (476064, 4376708), (476054, 4376731), (476070, 4376743), (476073, 4376745), (476083, 4376752), (476097, 4376820), (476141, 4376858), (476177, 4376870), (476201, 4376894), (476259, 4376890), (476273, 4376896), (476296, 4376942), (476359, 4376970), (476377, 4376955), (476379, 4376929), (476392, 4376918), (476421, 4376923), (476433, 4376938), (476429, 4376943), (476444, 4376964), (476441, 4376970), (476462, 4377012), (476440, 4377049), (476422, 4377051), (476407, 4377053), (476403, 4377053), (476398, 4377054), (476385, 4377057), (476368, 4377061), (476350, 4377066), (476349, 4377066), (476331, 4377072), (476314, 4377078), (476298, 4377085), (476296, 4377086), (476283, 4377092), (476280, 4377094), (476264, 4377102), (476249, 4377111), (476241, 4377116), (476232, 4377122), (476217, 4377133), (476203, 4377143), (476188, 4377156), (476174, 4377169), (476162, 4377182), (476149, 4377196), (476137, 4377209), (476126, 4377225), (476115, 4377240), (476106, 4377255), (476097, 4377271), (476096, 4377271), (476091, 4377281), (476088, 4377288), (476080, 4377305), (476078, 4377309), (476075, 4377317), (476071, 4377325), (476067, 4377341), (476063, 4377355), (476060, 4377371), (476058, 4377386), (476057, 4377401), (476056, 4377418), (476057, 4377425), (476057, 4377433), (476058, 4377452), (476056, 4377465), (476056, 4377480), (476057, 4377491), (476057, 4377494), (476058, 4377509), (476061, 4377523), (476064, 4377537), (476067, 4377551), (476072, 4377564), (476075, 4377575), (476076, 4377579), (476084, 4377599), (476086, 4377604), (476091, 4377616), (476095, 4377625), (476096, 4377629), (476099, 4377634), (476107, 4377651), (476109, 4377654), (476109, 4377655), (476110, 4377656), (476111, 4377657), (476118, 4377670), (476128, 4377687), (476139, 4377704), (476147, 4377714), (476159, 4377729), (476170, 4377742), (476183, 4377756), (476196, 4377768), (476197, 4377769), (476203, 4377774), (476210, 4377780), (476224, 4377792), (476239, 4377803), (476254, 4377812), (476269, 4377822), (476285, 4377830), (476299, 4377837), (476302, 4377839), (476316, 4377845), (476319, 4377846), (476336, 4377853), (476353, 4377859), (476370, 4377863), (476389, 4377868), (476406, 4377871), (476424, 4377874), (476444, 4377875), (476496, 4377865), (476536, 4377858), (476539, 4377878), (476560, 4378024), (476570, 4378098), (476563, 4378105), (476553, 4378120), (476543, 4378135), (476534, 4378152), (476526, 4378168), (476518, 4378184), (476511, 4378202), (476505, 4378219), (476500, 4378236), (476495, 4378254), (476492, 4378271), (476488, 4378291), (476486, 4378309), (476485, 4378327), (476484, 4378345), (476484, 4378364), (476485, 4378382), (476487, 4378399), (476488, 4378406), (476490, 4378418), (476493, 4378436), (476497, 4378454), (476500, 4378463), (476502, 4378472), (476505, 4378481), (476508, 4378489), (476511, 4378499), (476516, 4378508), (476519, 4378514), (476521, 4378517), (476524, 4378523), (476525, 4378527), (476526, 4378532), (476532, 4378548), (476537, 4378563), (476541, 4378571), (476541, 4378573), (476544, 4378580), (476551, 4378593), (476559, 4378608), (476567, 4378622), (476577, 4378635), (476586, 4378648), (476594, 4378658), (476595, 4378659), (476596, 4378660), (476599, 4378664), (476608, 4378674), (476620, 4378685), (476633, 4378697), (476645, 4378707), (476656, 4378715), (476659, 4378717), (476661, 4378718), (476665, 4378721), (476671, 4378725), (476672, 4378725), (476683, 4378732), (476699, 4378741), (476702, 4378742), (476710, 4378746), (476711, 4378747), (476719, 4378751), (476725, 4378755), (476733, 4378759), (476739, 4378762), (476745, 4378765), (476766, 4378776), (476682, 4378754), (476595, 4378723), (476558, 4378709), (476505, 4378690), (476305, 4378618), (476240, 4378594), (476114, 4378550), (476075, 4378536), (476062, 4378532), (476025, 4378524), (475972, 4378513), (475949, 4378508), (475933, 4378481), (475878, 4378407), (475778, 4378266), (475734, 4378283), (475664, 4378294), (475542, 4378256), (475148, 4378234), (475105, 4378222), (475007, 4378394), (475004, 4378400).

Zona Periférica de Protección 3.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 3 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(476840, 4374206), (476841, 4374205), (476853, 4374127), (476875, 4374007), (476895, 4373892), (476916, 4373774), (476936, 4373656), (476954, 4373542), (476974, 4373424), (476992, 4373329), (477001, 4373269), (477002, 4373268), (477006, 4373248), (476976, 4373226), (476963, 4373213), (476952, 4373192), (476947, 4373175), (476947, 4373133), (476940, 4373146), (476939, 4373171), (476946, 4373198), (476955, 4373217), (476966, 4373230), (476977, 4373243), (476982, 4373254), (476983, 4373265), (476978, 4373293), (476968,

4373319), (476951, 4373344), (476937, 4373363), (476917, 4373368), (476900, 4373367), (476808, 4373339), (476772, 4373327), (476737, 4373317), (476629, 4373294), (476467, 4373261), (476333, 4373229), (476329, 4373228), (476319, 4373228), (476270, 4373220), (476165, 4373208), (476088, 4373196), (476084, 4373195), (476062, 4373192), (476059, 4373192), (476081, 4373200), (476112, 4373234), (476156, 4373285), (476202, 4373338), (476241, 4373382), (476246, 4373388), (476255, 4373398), (476269, 4373413), (476318, 4373468), (476392, 4373410), (476408, 4373377), (476417, 4373344), (476490, 4373356), (476486, 4373367), (476546, 4373392), (476556, 4373398), (476553, 4373413), (476544, 4373439), (476531, 4373480), (476505, 4373560), (476466, 4373680), (476402, 4373616), (476371, 4373599), (476267, 4373600), (476208, 4373598), (476145, 4373588), (476060, 4373564), (476044, 4373553), (475990, 4373552), (475931, 4373558), (475871, 4373580), (475826, 4373617), (475825, 4373661), (475884, 4373672), (475883, 4373699), (475946, 4373761), (476050, 4373809), (476061, 4373810), (476078, 4373818), (476084, 4373826), (476119, 4373833), (476250, 4373819), (476259, 4373827), (476286, 4373914), (476255, 4373916), (476263, 4373928), (476408, 4374087), (476455, 4374138), (476470, 4374156), (476443, 4374185), (476500, 4374214), (476587, 4374215), (476713, 4374206), (476840, 4374206).

Zona Periférica de Protección 4.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 4 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(474810, 4370769), (474827, 4370775), (474895, 4370809), (474950, 4370823), (474953, 4370823), (474962, 4370825), (474997, 4370811), (475043, 4370787), (475047, 4370785), (475123, 4370746), (475199, 4370705), (475234, 4370691), (475236, 4370689), (475279, 4370673), (475323, 4370640), (475330, 4370627), (475330, 4370609), (475329, 4370607), (475326, 4370586), (475334, 4370571), (475347, 4370568), (475368, 4370570), (475387, 4370581), (475410, 4370590), (475434, 4370597), (475469, 4370615), (475472, 4370617), (475475, 4370618), (475496, 4370628), (475555, 4370671), (475604, 4370692), (475645, 4370706), (475705, 4370732), (475739, 4370751), (475744, 4370755), (475763, 4370766), (475857, 4370840), (475897, 4370867), (475951, 4370895), (475979, 4370901), (476025, 4370918), (476059, 4370933), (476111, 4370958), (476135, 4370976), (476179, 4370995), (476212, 4371009), (476275, 4371039), (476301, 4371051), (476362, 4371074), (476440, 4371109), (476485, 4371134), (476514, 4371169), (476518, 4371175), (476540, 4371194), (476548, 4371199), (476552, 4371204), (476572, 4371215), (476619, 4371262), (476684, 4371332), (476753, 4371412), (476794, 4371459), (476796, 4371461), (476827, 4371498), (476863, 4371519), (476886, 4371536), (476895, 4371532), (476993, 4371552), (477071, 4371562), (477164, 4371582), (477204, 4371617), (477275, 4371656), (477295, 4371672), (477296, 4371673), (477318, 4371690), (477336, 4371728), (477398, 4371756), (477408, 4371761), (477460, 4371648), (477495, 4371577), (477496, 4371571), (477469, 4371565), (477452, 4371561), (477446, 4371550), (477431, 4371526), (477405, 4371511), (477339, 4371473), (477228, 4371421), (477184, 4371401), (477186, 4371394), (477185, 4371393), (477170, 4371296), (477128, 4371275), (477107, 4371208), (477104, 4371171), (477110, 4371091), (477133, 4371001), (477170, 4370925), (477265, 4370772), (477300, 4370724), (477348, 4370754), (477371, 4370786), (477404, 4370791), (477391, 4370769), (477403, 4370753), (477455, 4370721), (477477, 4370680), (477523, 4370628), (477554, 4370573), (477587, 4370559), (477676, 4370546), (477679, 4370540), (477666, 4370533), (477654, 4370508), (477654, 4370497), (477650, 4370453), (477678, 4370429), (477640, 4370368), (477609, 4370345), (477573, 4370359), (477545, 4370386), (477536, 4370447), (477514, 4370461), (477486, 4370463), (477459, 4370423), (477493, 4370340), (477468, 4370294), (477442, 4370368), (477426, 4370382), (477419, 4370399), (477409, 4370475), (477406, 4370484), (477271, 4370508), (477266, 4370460), (477149, 4370477), (477123, 4370495), (477101, 4370526), (477079, 4370573), (477133, 4370690), (477144, 4370772), (477148, 4370824), (477143, 4370868), (477131, 4370954), (477094, 4370939), (477103, 4370969), (477070, 4371000), (477044, 4371015), (476994, 4371037), (476950, 4371066), (476860, 4371093), (476774, 4371104), (476721, 4371102), (476603, 4371079), (476564, 4371061), (476484, 4371030), (476483, 4371029), (476394, 4370899), (476332, 4370807), (476273, 4370722), (476224, 4370665), (476217, 4370658), (476211, 4370649), (476195, 4370631), (476160, 4370593), (476141, 4370562), (476120, 4370535), (476087, 4370503), (476012, 4370424), (475975, 4370382), (475922, 4370319), (475893, 4370264), (475892, 4370263), (475876, 4370241), (475834, 4370183), (475794, 4370122), (475724, 4370008), (475685, 4369941), (475628, 4369846), (475595, 4369769), (475575, 4369731), (475515, 4369599), (475497, 4369547), (475473, 4369493), (475458, 4369450), (475433, 4369401), (475421, 4369380), (475414, 4369337), (475403, 4369301), (475329, 4369135), (475271, 4369018), (475266, 4368992), (475231, 4368898), (475185, 4368796), (475185, 4368796), (475170, 4368804), (475163, 4368812), (475149, 4368824), (475146, 4368827), (475144, 4368829), (475141, 4368832), (475135, 4368839), (475123, 4368851), (475112, 4368861), (475103, 4368871), (475096, 4368878), (475090, 4368885), (475083, 4368893), (475076, 4368900), (475070, 4368906), (475056, 4368919), (475051, 4368924), (475044, 4368930), (475031, 4368944), (475027, 4368947), (475023, 4368951), (475018,

4368957), (475014, 4368961), (475008, 4368966), (474999, 4368974), (474980, 4368991), (474965, 4369005), (474943, 4369023), (474930, 4369034), (474921, 4369037), (474877, 4369067), (474894, 4369217), (474903, 4369233), (474905, 4369235), (474927, 4369287), (474940, 4369319), (474950, 4369334), (475002, 4369383), (475031, 4369409), (475042, 4369420), (475049, 4369484), (475059, 4369578), (475105, 4369686), (475141, 4369770), (475174, 4369848), (475188, 4369862), (475199, 4369913), (475032, 4370217), (474952, 4370352), (474937, 4370329), (474894, 4370346), (474855, 4370359), (474816, 4370384), (474809, 4370391), (474804, 4370396), (474760, 4370441), (474746, 4370499), (474761, 4370603), (474827, 4370691), (474828, 4370694), (474813, 4370757), (474812, 4370760), (474810, 4370769).

Zona Periférica de Protección 5.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 5 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(472520, 4368311), (472513, 4368311), (472454, 4368253), (472377, 4368186), (472319, 4368123), (472251, 4368065), (472226, 4368046), (472206, 4368028), (472158, 4368005), (472131, 4367981), (472100, 4367945), (472072, 4367918), (472039, 4367891), (472025, 4367881), (472021, 4367876), (472015, 4367873), (471978, 4367850), (471940, 4367817), (471899, 4367772), (471883, 4367746), (471869, 4367719), (471843, 4367684), (471828, 4367658), (471796, 4367616), (471775, 4367593), (471775, 4367591), (471763, 4367578), (471731, 4367550), (471689, 4367507), (471657, 4367474), (471643, 4367447), (471632, 4367433), (471628, 4367429), (471621, 4367423), (471677, 4367537), (471707, 4367597), (471730, 4367642), (471759, 4367698), (471795, 4367770), (471826, 4367833), (471855, 4367891), (471873, 4367926), (471880, 4367940), (471906, 4367989), (471934, 4368047), (471956, 4368092), (471987, 4368154), (472009, 4368198), (472036, 4368251), (472061, 4368303), (472091, 4368364), (472114, 4368409), (472143, 4368467), (472164, 4368509), (472184, 4368548), (472196, 4368571), (472220, 4368623), (472248, 4368683), (472259, 4368705), (472288, 4368760), (472311, 4368808), (472329, 4368843), (472346, 4368879), (472377, 4368939), (472394, 4368973), (472417, 4369022), (472434, 4369055), (472451, 4369088), (472463, 4369112), (472482, 4369150), (472528, 4369242), (472551, 4369291), (472579, 4369349), (472597, 4369386), (472630, 4369452), (472639, 4369469), (472661, 4369515), (472661, 4369515), (472666, 4369521), (472674, 4369512), (472680, 4369510), (472689, 4369508), (472714, 4369502), (472799, 4369498), (472780, 4369332), (472772, 4369285), (472769, 4369257), (472768, 4369242), (472758, 4369181), (472754, 4369156), (472747, 4369111), (472720, 4369039), (472702, 4368979), (472690, 4368939), (472681, 4368912), (472654, 4368842), (472641, 4368803), (472635, 4368779), (472617, 4368704), (472604, 4368672), (472588, 4368634), (472573, 4368598), (472552, 4368548), (472542, 4368488), (472539, 4368462), (472528, 4368380), (472526, 4368360), (472524, 4368346), (472523, 4368335), (472520, 4368314), (472520, 4368311).

Zona Periférica de Protección 6.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 6 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(472771, 4371476), (472778, 4371476), (472811, 4371483), (472870, 4371500), (472876, 4371502), (472906, 4371507), (472939, 4371510), (472973, 4371516), (473043, 4371530), (473094, 4371543), (473119, 4371540), (473175, 4371525), (473211, 4371514), (473238, 4371511), (473258, 4371509), (473306, 4371517), (473328, 4371520), (473357, 4371523), (473376, 4371523), (473372, 4371509), (473367, 4371484), (473352, 4371458), (473353, 4371458), (473301, 4371379), (473280, 4371354), (473264, 4371331), (473247, 4371298), (473229, 4371267), (473224, 4371251), (473219, 4371230), (473211, 4371187), (473204, 4371165), (473190, 4371135), (473175, 4371099), (473163, 4371068), (473159, 4371053), (473163, 4371040), (473172, 4371023), (473181, 4371000), (473188, 4370975), (473196, 4370955), (473206, 4370945), (473219, 4370941), (473219, 4370941), (473217, 4370941), (473212, 4370940), (473195, 4370936), (473135, 4370935), (473050, 4370936), (472992, 4370934), (472973, 4370933), (472952, 4370928), (472934, 4370920), (472916, 4370910), (472900, 4370903), (472864, 4370855), (472838, 4370831), (472737, 4370773), (472632, 4370717), (472589, 4370694), (472533, 4370662), (472493, 4370640), (472439, 4370606), (472403, 4370583), (472389, 4370576), (472371, 4370576), (472343, 4370578), (472306, 4370579), (472282, 4370583), (472249, 4370605), (472222, 4370623), (472200, 4370637), (472190, 4370658), (472182, 4370667), (472155, 4370679), (472115, 4370766), (472058, 4370852), (472020, 4370949), (471981, 4371001), (471970, 4371059), (471985, 4371083), (471985, 4371112), (471965, 4371121), (471942, 4371065), (471919, 4371058), (471891, 4371058), (471847, 4371114), (471803, 4371219), (471833, 4371286), (471866, 4371303), (471889, 4371308), (471891, 4371318), (471896, 4371317), (471902, 4371337), (471942, 4371353), (472111, 4371374), (472174, 4371369), (472270, 4371378), (472343, 4371376),

(472363, 4371371), (472433, 4371388), (472448, 4371374), (472509, 4371356), (472522, 4371331), (472527, 4371326), (472524, 4371352), (472507, 4371383), (472466, 4371386), (472447, 4371420), (472469, 4371439), (472588, 4371459), (472615, 4371442), (472645, 4371410), (472660, 4371396), (472712, 4371410), (472761, 4371470), (472771, 4371476).

Zona Periférica de Protección 7.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 7 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(471365, 4371318), (471368, 4371315), (471370, 4371314), (471465, 4371269), (471470, 4371240), (471482, 4371181), (471566, 4371167), (471579, 4371166), (471717, 4371144), (471721, 4371126), (471720, 4371107), (471725, 4371096), (471732, 4371089), (471746, 4371083), (471757, 4371072), (471765, 4371038), (471771, 4371028), (471796, 4371008), (471804, 4370997), (471814, 4370978), (471819, 4370964), (471821, 4370954), (471820, 4370945), (471822, 4370934), (471829, 4370926), (471839, 4370921), (471848, 4370913), (471853, 4370901), (471857, 4370891), (471857, 4370882), (471858, 4370872), (471864, 4370861), (471873, 4370853), (471880, 4370845), (471884, 4370837), (471885, 4370823), (471891, 4370804), (471895, 4370787), (471895, 4370775), (471891, 4370765), (471889, 4370754), (471881, 4370730), (471876, 4370713), (471871, 4370687), (471868, 4370665), (471859, 4370621), (471852, 4370591), (471846, 4370572), (471841, 4370557), (471833, 4370525), (471829, 4370513), (471826, 4370501), (471824, 4370489), (471824, 4370482), (471824, 4370476), (471826, 4370469), (471825, 4370448), (471820, 4370422), (471803, 4370392), (471798, 4370382), (471771, 4370313), (471747, 4370252), (471734, 4370226), (471731, 4370216), (471729, 4370194), (471730, 4370122), (471730, 4370095), (471732, 4370084), (471731, 4370073), (471724, 4370063), (471658, 4370020), (471643, 4370012), (471643, 4370003), (471616, 4369993), (471556, 4369951), (471522, 4369928), (471497, 4369913), (471468, 4369888), (471452, 4369858), (471415, 4369840), (471402, 4369836), (471376, 4369838), (471378, 4369846), (471391, 4369907), (471395, 4369949), (471392, 4369983), (471393, 4370019), (471403, 4370050), (471423, 4370090), (471432, 4370120), (471443, 4370155), (471460, 4370226), (471468, 4370257), (471471, 4370287), (471471, 4370321), (471477, 4370347), (471488, 4370371), (471499, 4370394), (471500, 4370415), (471493, 4370488), (471489, 4370570), (471492, 4370659), (471497, 4370708), (471501, 4370750), (471518, 4370844), (471499, 4370871), (471484, 4370888), (471437, 4370945), (471425, 4370959), (471374, 4371005), (471341, 4371035), (471303, 4371058), (471269, 4371087), (471298, 4371153), (471342, 4371286), (471342, 4371286), (471365, 4371318).

Zona Periférica de Protección 8.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 8 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(471707, 4371834), (471714, 4371860), (471712, 4371873), (471706, 4371896), (471698, 4371917), (471685, 4372002), (471681, 4372029), (471672, 4372138), (471660, 4372280), (471654, 4372338), (471643, 4372414), (471624, 4372555), (471619, 4372605), (471616, 4372629), (471614, 4372664), (471609, 4372696), (471580, 4372833), (471565, 4372894), (471562, 4372921), (471558, 4372971), (471542, 4373075), (471527, 4373187), (471528, 4373191), (471528, 4373218), (471520, 4373295), (471528, 4373371), (471535, 4373443), (471541, 4373506), (471544, 4373543), (471549, 4373593), (471555, 4373650), (471561, 4373709), (471567, 4373791), (471571, 4373873), (471570, 4373950), (471572, 4374004), (471572, 4374106), (471572, 4374169), (471570, 4374212), (471570, 4374247), (471571, 4374253), (471586, 4374245), (471593, 4374241), (471594, 4374240), (471620, 4374226), (471648, 4374211), (471682, 4374196), (471699, 4374186), (471717, 4374171), (471739, 4374145), (471755, 4374132), (471766, 4374129), (471777, 4374128), (471796, 4374130), (471800, 4374131), (471802, 4374131), (471807, 4374132), (471840, 4374110), (471871, 4374086), (471889, 4374068), (471920, 4374028), (471946, 4374004), (471962, 4373989), (472000, 4373960), (472031, 4373934), (472070, 4373899), (472088, 4373884), (472120, 4373851), (472137, 4373835), (472144, 4373831), (472143, 4373834), (472155, 4373832), (472181, 4373802), (472197, 4373786), (472228, 4373744), (472250, 4373713), (472263, 4373695), (472273, 4373682), (472291, 4373667), (472312, 4373651), (472339, 4373636), (472353, 4373625), (472366, 4373608), (472387, 4373580), (472406, 4373554), (472422, 4373532), (472446, 4373507), (472465, 4373486), (472491, 4373460), (472515, 4373435), (472543, 4373400), (472558, 4373375), (472585, 4373337), (472603, 4373307), (472614, 4373287), (472623, 4373271), (472633, 4373255), (472649, 4373238), (472661, 4373228), (472669, 4373216), (472671, 4373205), (472671, 4373188), (472672, 4373171), (472674, 4373152), (472677, 4373126), (472680, 4373109), (472683, 4373095), (472689, 4373081), (472703, 4373067), (472713, 4373058), (472721, 4373051), (472739, 4373047), (472780, 4373043), (472801, 4373042), (472811, 4373038), (472817,

4373032), (472820, 4373021), (472817, 4372996), (472802, 4372920), (472801, 4372907), (472791, 4372891), (472781, 4372849), (472754, 4372794), (472670, 4372677), (472651, 4372631), (472590, 4372479), (472560, 4372390), (472538, 4372323), (472525, 4372293), (472493, 4372218), (472439, 4372160), (472351, 4372087), (472307, 4372062), (472248, 4372027), (472148, 4371982), (472066, 4371930), (471998, 4371875), (471923, 4371848), (471869, 4371843), (471868, 4371814), (471854, 4371799), (471844, 4371807), (471835, 4371811), (471829, 4371809), (471822, 4371814), (471821, 4371808), (471818, 4371802), (471814, 4371797), (471811, 4371790), (471810, 4371788), (471808, 4371783), (471805, 4371775), (471804, 4371766), (471789, 4371766), (471776, 4371768), (471764, 4371769), (471757, 4371773), (471749, 4371782), (471738, 4371800), (471729, 4371812), (471718, 4371823), (471712, 4371828), (471707, 4371834).

Zona Periférica de Protección 9.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 9 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(471964, 4374603), (471951, 4374596), (471921, 4374611), (471921, 4374611), (471891, 4374621), (471795, 4374637), (471754, 4374644), (471735, 4374650), (471729, 4374661), (471729, 4374673), (471749, 4374766), (471764, 4374861), (471771, 4374891), (471782, 4374937), (471806, 4375019), (471843, 4375145), (471858, 4375196), (471859, 4375206), (471854, 4375225), (471853, 4375228), (471849, 4375236), (471843, 4375253), (471839, 4375269), (471836, 4375275), (471835, 4375284), (471831, 4375302), (471826, 4375311), (471816, 4375318), (471811, 4375321), (471801, 4375327), (471780, 4375338), (471769, 4375347), (471765, 4375355), (471765, 4375372), (471766, 4375378), (471774, 4375388), (471779, 4375404), (471782, 4375413), (471790, 4375415), (471796, 4375416), (471816, 4375421), (471822, 4375424), (471827, 4375435), (471832, 4375446), (471834, 4375470), (471833, 4375498), (471827, 4375611), (471820, 4375717), (471817, 4375755), (471812, 4375770), (471801, 4375796), (471799, 4375804), (471796, 4375833), (471792, 4375860), (471786, 4375886), (471778, 4375909), (471776, 4375924), (471778, 4375932), (471782, 4375940), (471784, 4375941), (471784, 4375943), (471804, 4375951), (471832, 4375961), (471846, 4375966), (471861, 4375974), (471870, 4375981), (471878, 4375987), (471885, 4376000), (471890, 4376016), (471892, 4376047), (471892, 4376049), (471892, 4376054), (471892, 4376059), (471892, 4376060), (471892, 4376076), (471889, 4376091), (471889, 4376092), (471880, 4376123), (471872, 4376146), (471869, 4376170), (471869, 4376189), (471871, 4376207), (471877, 4376237), (471885, 4376262), (471886, 4376271), (471887, 4376273), (471903, 4376321), (471915, 4376351), (471923, 4376368), (471923, 4376369), (471934, 4376382), (471949, 4376392), (471962, 4376403), (471972, 4376418), (471977, 4376433), (471978, 4376449), (471969, 4376490), (471966, 4376497), (471962, 4376519), (471961, 4376533), (471966, 4376553), (471962, 4376593), (471958, 4376635), (471954, 4376663), (471947, 4376695), (471941, 4376709), (471939, 4376724), (471942, 4376737), (471942, 4376749), (471935, 4376767), (471928, 4376775), (471919, 4376782), (471901, 4376786), (471893, 4376788), (471883, 4376797), (471878, 4376815), (471871, 4376852), (471860, 4376885), (471847, 4376924), (471846, 4376934), (471845, 4376937), (471843, 4376948), (471838, 4376964), (471828, 4376977), (471822, 4376982), (471820, 4376983), (471810, 4376990), (471801, 4377001), (471778, 4377045), (471769, 4377062), (471760, 4377071), (471749, 4377077), (471738, 4377080), (471652, 4377088), (471651, 4377088), (471610, 4377093), (471640, 4377096), (471674, 4377101), (471713, 4377108), (471743, 4377113), (471782, 4377113), (471803, 4377112), (471836, 4377112), (471864, 4377113), (471914, 4377120), (471961, 4377126), (471989, 4377131), (472019, 4377134), (472048, 4377134), (472052, 4377134), (472062, 4377134), (472093, 4377133), (472129, 4377131), (472163, 4377129), (472190, 4377129), (472195, 4377129), (472201, 4377130), (472233, 4377132), (472276, 4377135), (472308, 4377136), (472333, 4377136), (472354, 4377141), (472364, 4377144), (472400, 4377138), (472401, 4377137), (472421, 4377133), (472427, 4377133), (472431, 4377132), (472461, 4377130), (472510, 4377135), (472529, 4377139), (472556, 4377148), (472561, 4377148), (472567, 4377151), (472592, 4377160), (472622, 4377167), (472631, 4377171), (472659, 4377177), (472690, 4377187), (472722, 4377202), (472759, 4377226), (472766, 4377235), (472796, 4377256), (472798, 4377257), (472822, 4377265), (472850, 4377277), (472872, 4377292), (472897, 4377310), (472946, 4377345), (473001, 4377385), (473029, 4377412), (473059, 4377444), (473087, 4377480), (473100, 4377492), (473117, 4377497), (473157, 4377506), (473202, 4377517), (473250, 4377521), (473270, 4377523), (473298, 4377528), (473340, 4377539), (473387, 4377550), (473412, 4377557), (473452, 4377570), (473512, 4377592), (473558, 4377617), (473608, 4377638), (473674, 4377671), (473688, 4377692), (473704, 4377714), (473720, 4377729), (473750, 4377746), (473776, 4377764), (473788, 4377779), (473789, 4377782), (473793, 4377786), (473795, 4377794), (473802, 4377789), (473887, 4377740), (473861, 4377699), (473848, 4377665), (473841, 4377618), (473832, 4377600), (473819, 4377575), (473779, 4377515), (473765, 4377498), (473738, 4377465), (473733, 4377443), (473743, 4377395), (473752, 4377352), (473755, 4377335), (473742, 4377313), (473708, 4377293), (473671, 4377265), (473646, 4377246), (473590, 4377202), (473539, 4377148), (473536, 4377145), (473535, 4377143), (473490, 4377091), (473495, 4377042), (473465, 4377026),

(473434, 4377004), (473405, 4376983), (473349, 4376947), (473290, 4376904), (473260, 4376882), (473235, 4376866), (473197, 4376843), (473118, 4376782), (473095, 4376775), (473064, 4376788), (473034, 4376793), (473010, 4376795), (472994, 4376797), (472974, 4376800), (472957, 4376798), (472931, 4376800), (472878, 4376798), (472848, 4376807), (472815, 4376814), (472750, 4376815), (472697, 4376809), (472618, 4376802), (472579, 4376865), (472535, 4376898), (472479, 4376992), (472458, 4377003), (472431, 4376984), (472401, 4376987), (472396, 4376988), (472406, 4376939), (472410, 4376881), (472365, 4376815), (472345, 4376784), (472321, 4376756), (472286, 4376702), (472268, 4376658), (472264, 4376607), (472266, 4376571), (472266, 4376545), (472262, 4376523), (472252, 4376481), (472228, 4376417), (472215, 4376375), (472201, 4376339), (472184, 4376280), (472170, 4376203), (472158, 4376178), (472145, 4376146), (472130, 4376121), (472119, 4376095), (472106, 4376076), (472091, 4376047), (472081, 4376026), (472077, 4376001), (472070, 4375971), (472064, 4375937), (472053, 4375897), (472038, 4375815), (472034, 4375781), (472030, 4375751), (472037, 4375721), (472047, 4375681), (472046, 4375663), (472040, 4375637), (472040, 4375613), (472036, 4375594), (472036, 4375569), (472032, 4375545), (472030, 4375513), (472026, 4375459), (472024, 4375424), (472007, 4375395), (471997, 4375368), (471993, 4375337), (471987, 4375323), (471982, 4375294), (471975, 4375279), (471969, 4375257), (471959, 4375227), (471954, 4375209), (471947, 4375199), (471930, 4375174), (471909, 4375149), (471904, 4375118), (471901, 4375084), (471897, 4375055), (471893, 4375032), (471881, 4374973), (471879, 4374942), (471873, 4374917), (471863, 4374857), (471863, 4374826), (471871, 4374768), (471892, 4374725), (471904, 4374697), (471917, 4374669), (471939, 4374644), (471964, 4374603).

Zona Periférica de Protección 10.

Forman parte de la Zona Periférica de Protección 10 los terrenos incluidos dentro de la poligonal descrita por las siguientes coordenadas UTM:

(474319, 4379523), (474335, 4379498), (474401, 4379389), (474434, 4379334), (474441, 4379326), (474546, 4379149), (474610, 4379044), (474676, 4378933), (474741, 4378825), (474807, 4378713), (474858, 4378628), (474858, 4378628), (474650, 4378562), (473948, 4378337), (473940, 4378348), (473953, 4378367), (473955, 4378384), (473943, 4378403), (473945, 4378419), (473964, 4378437), (473995, 4378507), (474005, 4378515), (474015, 4378537), (474002, 4378562), (474009, 4378587), (473990, 4378653), (473980, 4378672), (473965, 4378673), (473949, 4378681), (473939, 4378713), (473929, 4378725), (473927, 4378738), (473933, 4378752), (473935, 4378789), (473944, 4378796), (473964, 4378806), (473982, 4378840), (474003, 4378845), (474042, 4378880), (474056, 4378925), (474082, 4378951), (474086, 4378967), (474063, 4379000), (474058, 4379015), (474069, 4379021), (474087, 4379027), (474109, 4379038), (474137, 4379094), (474159, 4379129), (474188, 4379150), (474228, 4379170), (474280, 4379246), (474285, 4379274), (474298, 4379305), (474296, 4379340), (474271, 4379370), (474273, 4379384), (474285, 4379412), (474288, 4379425), (474283, 4379490), (474293, 4379504), (474314, 4379508), (474319, 4379523).

Anexo III.- Memoria Económica.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-la Mancha, establece en su artículo 50, apartado 2, que los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes Parciales determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración de los espacios naturales protegidos. Por tanto, los distintos planes parciales que desarrollen las disposiciones establecidas en este plan de ordenación será el que defina dichas previsiones económicas.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el apartado h del artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se redacta la presente memoria económica acerca de la estimación de los costes e instrumentos financieros previstos en aplicación de este Plan.

Para el desarrollo de las acciones previstas en él es obligatorio realizar una serie de inversiones en los distintos aspectos que en él se contemplan:

1.- Se dotará de los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar los cometidos incluidos en este plan de ordenación y sus normas de desarrollo de forma efectiva. Este conjunto de personal será el encargado de realizar y desarrollar las tareas relacionadas con la gestión y vigilancia del espacio natural, tramitar las propuestas y subvenciones que se generen desde el mismo y garantizar la vigilancia sobre el terreno de las disposiciones legales ambientales vigentes. Dentro de este equipo se contempla la figura de director-conservador, al amparo en la legislación vigente. El importe estimado por esta materia asciende a 185.000 €/año.

2.- Inversiones destinadas a la conservación y restauración del medio, así como a las labores de mantenimiento de este Espacio Natural. Se incluyen las inversiones estimadas para la gestión de especies de flora y fauna amenazada, conservación de masas forestales, estudios tendentes al mejor conocimiento de la realidad ecológica, etc. Se estima para este capítulo una inversión de 20.000 €/año.

3.- Inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de vida y desarrollo socioeconómico de la población que habita o desarrolla su actividad económica en el Parque Natural. Se estima una inversión de 20.000 €/año.

4.- Inversiones destinadas al conocimiento de los valores de la Reserva Natural así como de las normas de uso del mismo de forma segura y ordenada para no interferir en la gestión de las explotaciones privadas y no poner en riesgo la conservación de los recursos naturales amenazados, con la puesta en marcha de algún punto de información y/o recepción de visitantes, áreas de uso público, instalación de paneles interpretativos, etc. Por todos los conceptos, se estima una inversión total de 300.000 €.
